

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LA APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
PARA SU INSERCIÓN LABORAL"
TESIS DE POSGRADO

KAREEN DANIZA AZURDIA VELASQUEZ
CARNET 52304-94

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LA APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
PARA SU INSERCIÓN LABORAL"
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
KAREEN DANIZA AZURDIA VELASQUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA ISABEL GUERRA JORDAN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. AIDA ELIZABETH GUADALUPE FRANCO CORDON
MGTR. CYNTHIA MARIELA SALAZAR MUÑOZ
MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria.

Guatemala, 17 de junio de 2015

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad:

Respetables Miembros del Consejo:

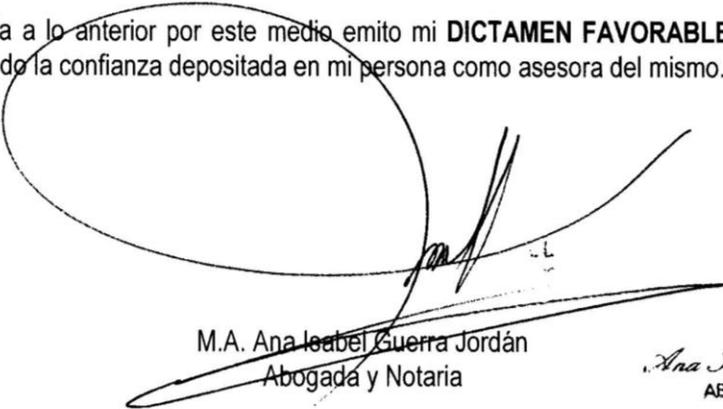
En mi calidad de asesora de tesis denominada "**LA APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA PARA SU INSERCIÓN LABORAL**" de la Licenciada **KAREEN DANIZA AZURDIA VELÁSQUEZ**, quien se identifica con el número de carné 52304-94, maestranda de la Maestría de Derechos Humanos; hago de su conocimiento que junto a la Licenciada Azurdia diseñamos un plan de trabajo y cronograma de trabajo y cronograma para el desarrollo de su trabajo de tesis.

El plan de trabajo fue cumplido satisfactoriamente habiendo tenido reuniones periódicas de trabajo en las que revisamos el diseño y desarrollo de la investigación –documental y de campo- y trazamos objetivos para continuar los avances del trabajo los cuales se cumplieron adecuadamente.

La licenciada Azurdia introdujo las modificaciones sugeridas y el trabajo final refleja la dedicación y el compromiso con el cual el mismo fue realizado.

En consecuencia a lo anterior por este medio emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, del trabajo de tesis agradeciendo la confianza depositada en mi persona como asesora del mismo.

Atentamente:


M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria

LICENCIADA
Ana Isabel Guerra Jordán
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 17 de marzo de 2016

Señores:
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

De conformidad con el artículo 25 del instructivo para la elaboración de trabajo de investigación para graduación de las maestrías de esa Facultad, hacemos de su conocimiento que hemos procedido a la revisión del trabajo titulado: "la Aplicación de la Asistencia Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia para su Inserción Laboral", presentado por la estudiante Kareen Daniza Azurdia Velasquez, identificada con carne número 52304-94, de la Maestría en Derechos Humanos.

A nuestro juicio, la estudiante ha incorporado a su trabajo, en forma satisfactoria, las modificaciones efectuadas durante el respectivo examen de defensa, por lo que informamos que la tesis ha sido aprobada, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, con muestras de nuestra consideración, nos es grato suscribirnos.

Atentamente,



M.A. Angelica Yolanda Vasquez Giron
Examinadora



Dra. Cynthia Mariela Salazar Muñoz
Examinadora



M.A. Nidia Azucena Telón Sotz
Examinadora



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07970-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante KAREEN DANIZA AZURDIA VELASQUEZ, Carnet 52304-94 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07806-2016 de fecha 2 de enero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA SU INSERCIÓN LABORAL"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 21 días del mes de abril del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



EL CONTENIDO DE LA PRESENTE TESIS ES RESPONSABILIDAD ÚNICAMENTE
DE LA AUTORA

Listado de abreviaturas

CAIMUS	Centros de Apoyo Integral para las Mujeres Sobrevivientes de Violencia.
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres.
CONAPREVI	Comisión Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar.
ENSMI	Escuela Nacional de Salud Materno Infantil.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
OAVD	Oficinas de Asistencia a la Víctimas del Delito.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
PEA	Población económicamente activa.
PLANOVI	Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
UNIFEM	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, en Cuyo contexto se plantea
VIF	Violencia Intrafamiliar
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
GGM	Grupo Guatemalteco de Mujeres
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
VCM	Violencia Contra la Mujer
LIVG	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Genero
SAI	Sistema de Atención In

Resumen de la investigación

Tiene por objeto determinar la aplicación de la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, para su inserción laboral, realizando un análisis con enfoque jurídico descriptivo, en derecho interno que se encuentra, específicamente en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer: incluye atención integral en la inserción laboral, legislada positivamente, pero no activa, pues los órganos jurisdiccionales al momento de emitir una sentencias omiten proporcionar a las víctimas este tipo de asistencia, razón por la cual a la luz de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a dignificarse por medio del trabajo. Visto desde otra perspectiva, es el eje que hace que una sociedad progrese.

Contiene enfoque mixto, con cifras estadísticas relevantes en relación a inserción laboral. Con afectación a las mujeres que no tienen facilidades y oportunidades de acceso al trabajo, siendo necesario realizar reinserción laboral como lo establece la Ley.

Índice

Introducción.....	13
-------------------	----

Capítulo 1

Violencia contra las mujeres

1.2. Conceptualización	18
1.3. Relaciones desiguales de poder.....	22
1.3.1. Tipos de violencia	27
1.3.2. Violencia psicológica	29
1.3.4. Violencia física.....	31
1.3.5. Violencia sexual.....	32
1.3.6. Violencia económica.....	34
1.3.7. Mitos de la violencia doméstica	37
1.4. Víctima: directa e indirecta	41
1.5. Victimario.....	42

Capítulo 2

Asistencia integral

2.1. Asistencia integral a la víctima y la responsabilidad del estado.....	45
2.2. Reparaciones en casos de violencia contra las mujeres debe ser “transformadoras” ..	48
2.2.1. Oficinas de asistencia integral a víctimas	51
2.2.2. Principios del modelo de atención a la víctima.....	51
2.2.3. Los objetivos de las oficinas de atención a la víctima.....	52
2.2.4. Servicios que ofrecen las oficinas de asistencia a las víctimas del delito	52
2.2.5. Atención inicial.....	53
2.2.6. Asistencia legal.....	53
2.2.7. Asistencia psicológica	54
2.2.8. Asistencia social.....	54
2.2.9. Asistencia médica	55
2.2.10. Albergue temporal para las mujeres	55
2.3. Redes de apoyo	56
2.4. Prevención, sensibilización y formación.....	56
2.5. Protocolo de atención a la víctima del ministerio público	58
2.5.1. Atención integral a la víctima del delito.....	58
2.5.2. Principios rectores de la atención integral.....	60
2.5.3. Sistema de Atención Integral SAI.....	61

Capítulo 3

.Inserción laboral

3.2. Historia del derecho humano al trabajo de la mujer	68
3.2.1. Sistema matriarcal	72
3.2.2. Sistema patriarcal	74
3.3. El derecho humano de trabajo para la mujer regulado a nivel internacional.....	77
3.4. La mujer trabajadora en Guatemala	80
3.5. Concientización creciente del derecho humano de la mujer al trabajo	82
3.6. El derecho de toda mujer a acceder al trabajo.....	84
3.7. Igualdad fundamental para las mujeres en el empleo formal	91

Capítulo 4

Presentación, análisis y discusión de resultados

4.1. Presentación, análisis y discusión de resultados del trabajo de campo	105
4.2. Entrevistas.....	106
4.3. Análisis de sentencias.....	113
Conclusiones	120
Recomendaciones.....	123
Referencias	126
Anexos	132

Introducción

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, creada bajo el Decreto numero veintidós guion dos mil ocho del Congreso de Republica obedece a cumplir con estándares internacionales ratificados por Guatemala, como los son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y en los cuales se busca reconocer los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

Para eso de se debe de respetar la libertad, goce y disfrute de sus derechos como el resto de seres humanos, sin discriminación alguna, en ese sentido la ley interna debe de buscar la forma de protección de las mujeres en forma integrada, en el sentido más amplio, reinsertar laboralmente a la víctima a través de la asistencia integral que establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pues dicha reinsertión debe ser tratada en el sentido que la víctima supere el sufrimiento y daño que ha tenido.

En ese sentido la ley busca cubrir varios ámbitos para lograr atender a la víctima en todos los aspectos, que la incorporen a un proyecto de vida digno, es así como se refiere la asistencia integral, establecida en el artículo tres inciso d) de la ley en mención; y en el que se atiende servicios sociales de forma gratuita dentro de los cuales se encuentra: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete.

La presente investigación precisamente aborda lo relacionado a la aplicación de la inserción laboral a las mujeres víctimas de violencia tal como ya está establecido en la ley en mención, pues hasta el momento no se ha logrado que dicha aplicación sea

efectiva como ya se ha hecho con los otros rubros de lo que constituye una asistencia integral.

En la actualidad las mujeres víctimas de violencia son atendidas gratuitamente con un apoyo y seguimiento psicológico, se les brinda además asistencia médica gratuita, apoyo social a través de los servicios de trabajadoras sociales que atienden en los mismos juzgados especializados, el seguimiento al reclamo de sus derechos a través de la asistencia legal gratuita, asistencia de interprete a través de los interpretes con los que cuenta el Organismo Judicial, pero el único rubro que no se ha abordado es la asistencia integral en el sentido de la inserción laboral, a la fecha no se cuenta con un procedimiento o reglamento encaminado a proveer a la mujer víctima de una forma de salir adelante por sus propios medios, generando un ingreso económico con el cual pueda ayudar a su familia y salir del círculo de la violencia en el cual se encuentra.

La presente investigación tiene como objetivo general “analizar la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia para su inserción laboral” y de esta forma establecer el derecho humano que tiene toda mujer a insertarse en el campo laboral, y a salir adelante como cualquier ser humano en igualdad de condiciones y por ende a tener una vida digna.

Así mismo se establecen objetivos específicos, siendo estos:

1. Determinar los beneficios de una inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia.
2. Identificar si a la fecha existen sentencias en las cuales se cumpla con la inserción laboral a mujeres víctimas de violencia.
3. Enumerar las posibles formas de aplicación de la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia.
4. Proyectar la posibilidad en un mediano plazo de que existan avances de parte del Estado para el cumplimiento de este rubro parte de la atención integral a mujeres víctimas de violencia.

Dentro de los elementos de estudio se tomaron los siguientes temas relacionados al derecho humano de toda mujer a ser insertada al área laboral cuando ha sufrido violencia de cualquier tipo:

El primer capítulo describe la violencia contra la mujer, así como los diferentes tipos de violencia que una mujer puede sufrir, descripción de las víctimas y de los victimarios.

El segundo capítulo describe la asistencia integral, la cual está contemplada desde un ámbito internacional y de cómo es establecida en la legislación nacional, las formas de atención integral y de cómo operan los centros encargados de dicha asistencia integral.

El tercer capítulo describe la inserción laboral, del derecho humano que toda mujer tiene a obtener un trabajo digno en igualdad de condiciones que lo obtiene un hombre.

El cuarto capítulo se refiere al análisis, presentación y discusión de resultados, obtenidos por medio del instrumento que se trabajó con los operadores de justicia y del análisis de las sentencias.

El alcance de la presente investigación es poder establecer si se da la aplicación de una asistencia integral a mujeres víctimas de violencia en su inserción laboral, no solo como parte de un servicio integral, si no por el derecho humano que la mujer tiene a laborar y proveer para su propia satisfacción.

El aporte de la presente investigación es académico porque se visualiza desde un punto de vista de derechos humanos el acceso libre, sin discriminación e igualitario de todo ser humano a obtener un trabajo en igualdad de condiciones.

Esta investigación dará un aporte académico a todos los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales desde un punto de vista de sensibilizar y visualizar los derechos humanos de toda mujer víctima de violencia y de la forma en la cual tiene derecho a ser reparada del daño sufrido y que se le brinde una asistencia integral en este caso específico apoyarla a que pueda tener la oportunidad de incorporarse a la fuerza laboral del país por sus propios medios y evitar la dependencia de su propio agresor.

El tipo de investigación utilizado es jurídico descriptiva, pues trata de hacerse un análisis de la realidad que se tiene en cuenta a la aplicación de la asistencia integral en todos sus rubros tal como lo establece la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Para poder obtener resultados a través de esta investigación se utilizó como instrumento la entrevista, siendo sujetos dentro de la misma: Jueces del Juzgado y Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia Penal, de delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de la ciudad de Guatemala, así como Fiscales de la Agencia de la Mujer y Defensores Públicos del municipio de Guatemala, siendo un total de entrevistados veintidós operadores de justicia; además de las entrevistas se analizaron diez sentencias emitidas por el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio de Guatemala en las cuales se analiza sobre la aplicación de la inserción laboral como parte de la asistencia integral a la cual tiene derecho toda mujer víctima de violencia.

Capítulo 1

Violencia contra las mujeres

La violencia contra la mujer es una grave violación a los derechos humanos de toda mujer y niña, por el simple hecho de su condición de ser mujer y que ante la sociedad, en muchos casos, se considera a la mujer no solo el sexo débil, sino inferior al hombre.

Esta situación se ha dado desde la antigüedad, según la historia de la humanidad que se enseña, esta misma situación de vivir en un sistema patriarcal que ha durado por toda la vida conocida de la humanidad hace que esta violencia sea invisibilizada y de cierta forma normal en las sociedades del mundo.

Es precisamente este modelo social patriarcal que impulsa o justifica el dominio del hombre sobre la mujer dando como resultado la creación de una desigualdad y discriminación justificada en la sociedad.

Es por esa razón que al ser vulnerada la mujer como ser humano a través del tiempo, lo que hizo que las mismas mujeres lucharan por ser respetadas e igualadas al hombre, situación que provoco movimientos masivos de mujeres en busca del respeto de sus derechos como personas.

Estos movimientos feministas inician desde finales del siglo XIX y logran auge en el siglo XX, logrando dejar a la vista que este agravio en contra de las mujeres causa un grave problema no solo a la familia sino a la sociedad.

Como se ha mencionado, estos movimientos de mujeres han logrado sus frutos y hoy en día se cuentan con varios instrumentos internacionales que velan por la

protección de sus derechos al mismo tiempo que se ha logrado que gran parte de Estados integren a sus legislaciones internas esta debida protección.

1.2. Conceptualización

A continuación se observan conceptos que se han implementado para dar a explicar lo que es en si la violencia contra la mujer:

“La violencia contra las mujeres es la manifestación más evidente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, constituye la peor forma de discriminación impuesta a las mujeres y a las niñas a causa de su posición subordinada dentro de la sociedad; ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, se presenta con distintos grados de intensidad, y su expresión extrema es la muerte de las mujeres (femicidio). Tiene un alto costo social y económico para el Estado y la sociedad. Los gastos incurridos en salud, procesos legales, transporte, incapacidades y ausencias al trabajo de las mujeres afectadas pueden implicar sumas multimillonarias anuales para las instituciones públicas y privadas, así como para las familias involucradas (Buvic, Morrison y Shifter, 2001)”¹

“La violencia es la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos.”²

A raíz de estos conceptos y de conformidad con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, se puede dar varias manifestaciones de violencia contra las mujeres estas pueden ser desde el abuso físico, el abuso sexual, psicológico, económico o patrimonial y en muchos casos puede darse la muerte de una mujer.

¹ Instituto Nacional de Estadística INE, Secretaria Presidencial de la mujer SEPREM; Guatemala Indicadores de género, Guatemala, Serviprensa, 2013, p.75

² Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres CONAPREVI y Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM, Modelo de atención integral para las mujeres sobrevivientes de violencia, Guatemala, 2011, p. 17.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como “Convención de Belem do Pará”, la violencia contra la mujeres es: cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el derecho interno guatemalteco la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número veintidós guion dos mil ocho, específicamente en su artículo 3 da el concepto de lo que es la violencia contra la mujer, definiéndola como: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Así mismo en dicha norma legal y en el mismo artículo 3, se especifica o se conceptualiza lo que es el ámbito privado y ámbito público, específicamente en los incisos b) y c), respectivamente, indicando literalmente como ámbito privado: el que comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.; y como ámbito público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso, o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Es importante que la ley especifique lo referente a los ámbitos en los cuales toda mujer puede ser víctima de violencia, ya que por costumbre y por la cultura machista se ha creído que una mujer podría sufrir castigos, malos tratos, golpes de parte de su esposo y hasta cierto punto ser normal dentro de la sociedad que se de este tipo de violencia.

Pero gracias a los convenios y tratados internacionales que han expuesto que este flagelo atañe a todas las sociedades del mundo, y que hace evidenciar la desigualdad en cuanto al trato dirigido hacia las mujeres y no solo dentro del hogar y de parte de la pareja, sino también de parte de padres, hermanos, tíos, abuelos, etc.;

Así mismo vecinos, compañeros de laborales, de estudio, de comunidades, etc., con lo que se ha evidenciado además la discriminación que en todas las sociedades se hace de las mujeres, y es así como nuestra legislación lo encuadra dentro de la ley en mención.

“En Guatemala, la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil –ENSMI-, constituye un avance sustantivo en materia de la medición, a través de encuestas poblacionales, de la violencia que las mujeres sufren por parte de sus parejas, o ex parejas, pues incluye desde al año 2002, un módulo de violencia al que se le dio continuidad y se amplió para la medición del 2008-2009. Es importante señalar que por ser una encuesta de salud, la medición se circunscribe al ámbito privado y en relación de pareja o ex pareja, la unidad de estudio, corresponde a mujeres que se encuentran en el rango de edad fértil, 15-49 años. En este sentido aun es un reto contar con una medición sobre la prevalencia de la violencia en contra de las mujeres, a través de una encuesta específica que permita medir la problemática en toda su dimensión.”³

“Por otra parte se tienen los registros de las mujeres que acuden a las instituciones de justicia, las cuales, aunque limitados porque proporcionan datos

³ Instituto Nacional de Estadística INE, Secretaria Presidencial de la mujer SEPREM; Guatemala Indicadores de género, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2013, p.75

únicamente de las mujeres que denuncian, son muy útiles para conocer aspectos importantes a resaltar; entre éstos que para el año 2011 la violencia en el ámbito familiar, en el 91.3% de los casos, las víctimas fueron mujeres.”⁴

Como ya se ha mencionado una característica principal de la violencia contra la mujer, es su invisibilidad que se hace de este agravio.

El poco registro de los casos de violencia en las fuentes oficiales contribuye a esta invisibilización, lo cual es consecuencia de múltiples factores, como por ejemplo se da en muchos casos que no todas las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia son registradas como violencia contra las mujeres sino que se clasifican como otros tipos de violencia, por ejemplo se trata como una violencia intrafamiliar se dan las medidas de seguridad pero no se sanciona, el actuar solamente se da una aparente protección del Estado.

La percepción, en muchos casos, de las mujeres de que los servicios existentes son poco eficientes, las lleva a no realizar una denuncia, o muchas veces sienten temor de perder el único apoyo económico que tienen para el sostenimiento del hogar y por ende de sus menores hijos, a raíz que ellas no saben valerse por si mismas y dependen del trabajo de su pareja.

Según la información de la ENSMI 2008/2009 únicamente el 18.2% de las mujeres de 15 a 49 años, alguna vez casadas o unidas, que sufrieron violencia física o sexual durante los 12 meses previos a la encuesta, presento una denuncia.

“El Estado de Guatemala reconoce como delito de Violencia Contra la Mujer (VCM) a partir de la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el 2008. En mayo de dicho año se comenzaron a recibir las

⁴ Instituto Nacional de Estadística INE, Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, Guatemala Indicadores de Género, Guatemala, Serviprensa, 2013, p.75

primeras denuncias de violencia contra la mujer, desde entonces hasta diciembre de 2012 se habían registrado más de 157 mil denuncias”⁵

Con la entrada en vigencia de la ley se logra un avance en cuanto a reconocimientos de los derechos de la mujer, pero aún hay mucho por trabajar, debido a que muchas son las denuncias que presentan las mujeres, pero en la presente fecha aún no son muchos los casos que han llegado a sentencia, situación que podría darse por temor de la mujer a denunciar y continuar un proceso en contra de su agresor, por temor a desintegrar su hogar, carencia de oportunidad laboral, dependencia económica de su propio agresor, u otros factores.

1.3. Relaciones desiguales de poder

Como poder se entiende toda acción, hecho o actitud de una persona de ejercer presión sobre una o más personas, lo que da consigo una subordinación entre ellas.

En ese orden de ideas las relaciones desiguales de poder son formas de sometimiento y subordinación de un hombre hacia una mujer, creado por un poder externo a ella.

Este poder externo puede ser el sistema social patriarcal en el cual se vive, visualizando el poder como una forma de imponer control, este control crea ideas aceptadas en la sociedad a través de palabras como sumisión, obediencia, docilidad, que son engendradas en los seres humanos a efecto de mentalizar al género masculino esa imposición hacia un género femenino que lo acepta sin cuestionar.

Son los movimientos de mujeres los que dieron un concepto justificado de lo que implica la violencia contra las mujeres como un problema de poder entre el género femenino y masculino.

⁵ Instituto Nacional de Estadística INE, Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, Guatemala Indicadores de Género, Guatemala, Serviprensa, 2013, p. 82

Es de esa cuenta que se encuadra la estrecha relación entre lo que es violencia y poder que a través de los esfuerzos de grupos de mujeres de las décadas de los años sesentas y setentas buscaron: que se visualizara que no es justificable el comportamiento violento de un hombre hacia una mujer bajo ninguna justificación.

Al visualizar la relación entre violencia y poder, quedó al descubierto que las prácticas culturales toleraban esta situación, pero a medida de hacer conciencia del daño que esto provocaba a nivel social, se fue especificando el tipo de violencia o las manifestaciones en las cuales se daba esta violencia hacia las mujeres, es así como se entiende que existe una violencia física, psicológica, económica, sexual etc.

“La descripción que se hace de “conjuntos de prácticas, símbolos representación, normas, valores sociales, instituciones y estructuras”, responde a diferentes aspectos de la vida humana, por cuanto en cualquier espacio social que se desee observar, tendrá por lo general como protagonistas a mujeres y hombres, sin embargo, también por lo general, se advierte un sistema de jerarquía en la que la mujer se encuentra subordinada, de ahí la referencia en la definición de Sistemas de Poder.”⁶

Se entiende que el poder es como un atributo dentro de las relaciones humanas, y es de esta forma que las personas lo desarrollan en distintas actividades de la sociedad, desde su cultura hasta la religión, escuelas, instituciones, etc. Y este mismo poder, aceptado por una sociedad, va creando muy sutilmente esa diferencia de géneros que justifican los roles que cada uno debe de desempeñar en la misma sociedad.

Es ese poder el que crea un motor y fuente constante de agresión justificada por la misma sociedad, que bajo un sistema patriarcal ha sido bien direccionado y no visibilizado.

⁶ FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2003, p. 18

Al estar ya inmerso en el sistema en el cual se orientan las sociedades del mundo, el poder como tal hace que se pueda decidir sobre la propia vida, pero también tiene la capacidad de decidir sobre la vida del otro, interviniendo en todo su entorno al extremo de crear restricciones e impedimentos para decidir como ser humano libre.

Quien tenga el poder justifica su actuar, impone castigos, domina de una manera que la justifica como parte de un conglomerado social, en el cual si se hace lo contrario es juzgado y mal visto.

Por lo tanto, cuando se habla de relaciones de poder dentro de los sistemas de género, se refiere a una relación de dominio que significa la capacidad del hombre de controlar y decidir en múltiples formas, sobre la vida de las mujeres.

“Como se menciona con anterioridad, las construcciones socioculturales de género varían a través de la historia, de un lugar a otro y de un grupo étnico a otro de lo que se considera “masculino” o “femenino”, lo que se produce a través de procesos de socialización construidos históricamente.”⁷

Es importante recalcar que a través de la historia, en todas las sociedades y en su construcción tanto social como cultural, han existido estructuras políticas que han excluido a la mujer en la toma de decisiones y por ende en los controles que esa misma política impone.

Esto a efecto de naturalizar las sociedades justificando leyes a favor de hombres a fin de mantener un sistema patriarcal, una educación enfocada en separación de roles en la sociedad la cual se observa normal, hasta la religión tiene su aporte en cuanto a crear una figura dócil y de sacrificio que debe de tener toda mujer.

Lo grave de esta situación es que al ser educados los seres humanos bajo estos patrones, se visualizan normales y las mismas mujeres justifican que así debe ser su

⁷ FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2003, p. 18

papel en la sociedad, como consecuencia de esto al valorarse en inferioridad de derechos que el hombre, la misma mujer pierde su dignidad como ser humano.

Estos roles que las mujeres asumen, son internalizados a través de la educación en la infancia y son reforzados continuamente, a medida que los seres humanos crecen y se desarrollan lo cual impide a las mujeres hacer su propia reconstrucción como personas.

Pero debe de tomarse en cuenta que además de la educación que el ser humano recibe en la infancia, el primer control que hombre y mujeres reciben es el de la misma familia, especificando los roles dentro de la intimidad del hogar, y delegando en segundo plano las actividades que se especifican para mujeres.

Si bien es cierto se han logrado cambios significativos en la situación actual de las mujeres, en cuanto a sus derechos en igualdad de condiciones de los hombres, aún existe patrones culturales de distribución de roles adoptados en el imaginario colectivo los cuales subsisten y están arraigados a esa misma cultura.

La educación en las familias aún hace que las niñas aprendan a ser más controladas, más pasivas, más dóciles, más domésticas que los varones, disfrazando de esta forma el poder que se tiene sobre la mujer.

Desde esta primera educación, llegando a los salones de clases y hasta la publicidad que se capta en anuncios, películas, novelas, revistas, etc. siguen teniendo esa idea disfrazada en cuanto al poder ejercido de hombres hacia mujeres.

“Según Alda Facio, la violencia doméstica se ejerce por parte de los hombres para controlar la conducta de las mujeres dentro de los parámetros de feminidad que ellos mismos han establecido. Considera que es un producto del sistema patriarcal, entendido como el conjunto de dogmas, religiosos, leyes, comportamientos, etc., que hacen que la supuesta superioridad masculina sea considerada sagrada, justa y natural. Estas instituciones no solo legitiman la autoridad del marido en el hogar, sino

que también que pueda recurrir a la fuerza física para castigar a una esposa desobediente.”⁸

“En Guatemala, como se anotó, la participación de la mujer en la vida productiva y económica del país, de acuerdo a datos estadísticos representa la mitad del porcentaje que se señala para los hombres. Es decir, ellas trabajan en sus casas como amas de casa y aquellas que trabajan fuera del ámbito familiar, generalmente lo hacen en otras casas haciendo oficios domésticos. En el área rural, por costumbre, el trabajo de la mujer está incluido dentro de la figura del trabajo familiar.”⁹

Es importante destacar que existe el fenómeno de la feminización de la pobreza, muchos estudios y estadísticas de organismos internacionales dan cuenta de que los ingresos de las mujeres son comparativamente desfavorables respecto de los hombres independientemente de su estado civil, edad, raza y ocupación.”¹⁰

“Además, debido a las separaciones entre parejas que viven en unión conyugal libre o matrimoniales, que terminan o no en el divorcio oficialmente declarado, particularmente entre las familias con hijos/as dependientes y, dada la costumbre de que a las mujeres les quedas los/as menores, ocasiona el empobrecimiento aún mayor de las mujeres.”¹¹

“La feminización de la pobreza ocasiona en muchos casos la trasgresión femenina generalmente en espacios delimitados, por cuanto que no es fácil transgredir cargando con menores.”¹²

“Por ello se afirma que el control social sobre las mujeres se ejerce de manera diferente con respecto a los hombres. Por ejemplo, el control del Estado no se ejerce sobre las mujeres sólo en la cárcel o la fábrica, sino también, y sobre todo, en sus

⁸ FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2003, p.35

⁹ FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2003, p. 36

¹⁰ Loc. Cit.

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

casas, en sus matrimonios e, incluso, sobre sus cuerpos, mientras que para el hombre, es precisamente en la puerta de la casa en donde el Estado se autolimita y abdica el control que podría ejercer.”¹³

Cabe recordar que el derecho de las mujeres, no obstante a que ha sido regulado para que no sea objeto de discriminación y violencia y que éste ha sido reafirmado en el sistema regional e internacional de derechos humanos.

La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo este es el eje por el cual se crea una asistencia legal a las víctimas de violencia ya sea física, sexual, psicológica y económica, tal y como le regula la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

1.3.1. Tipos de violencia

Dentro de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos para las mujeres, se hace la clasificación de los distintos tipos de violencia a los cuales está expuesta toda mujer por su misma condición.

Dicha clasificación tiene un especial cuidado y distinción en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará, que literalmente lo define en sus artículos 1 y 2 de la

¹³ FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Guatemala, Serviprensa, S.A. 2003, p. 36

siguiente manera: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Además de esta clasificación incluye lo siguiente: la violencia física, sexual y psicológica: tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros la violación, maltrato y abuso sexual.

Se sobreentiende entonces de los tipos de violencia de los cuales puede ser víctima toda mujer. Además de la Convención antes mencionada también la declaración de Las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, específicamente en el artículo 2 realiza una clasificación de los distintos tipos de violencia a los cuales esta vulnerable toda mujer, y literalmente los detalla de la siguiente forma:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y prostitución forzada.
- c) La violencia física sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

De estos conceptos que aportan tanto la convención como la declaración relacionadas se puede determinar sobre los tipos de violencia a los cuales esta expuesta toda mujer, y los daños, secuelas, repercusiones que pueden provocar no solo en las mujeres, sino también en sus hijos, en sus familias y en comunidades.

El tipo de violencia que más se ha investigado por ser el más común, tolerable y el más fuerte que sufren la mayoría de las mujeres alrededor del mundo es la violencia doméstica o intrafamiliar, de la cual la legislación guatemalteca hace un concepto detallado en el artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el cual establece:

Constituye una violación a los Derechos Humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de los parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

1.3.2. Violencia psicológica

Definida como “la degradación intensa y continua por el control de las acciones o comportamiento de otra persona a través de la intimidación y manipulación en detrimento de la mujer, que resulta en el desmoronamiento del auto respeto y la identidad individual.”¹⁴

¹⁴ Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Sáenz, Ivan; Violencia de Género, Derechos Humanos e Intervención Policial, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, oficina del alto comisionado para los derechos humanos, programa regional de capacitación contra la violencia domestica, Uruguay, 2001, p 145.

Se dan ejemplos muy particulares o comunes que a veces pasan desapercibidos por las mismas mujeres que sufren la agresión verbal: burlas: “eres una tonta” “cualquiera” “no servís para nada”, celos con cualquier persona de sexo masculino, descalificaciones: comparaciones con otras mujeres, gritos, insultos: palabras obscenas para dirigirse a ellas esto de manera permanente, amenazas: quitarle a los hijos, de muerte, de golpearlas o afectarlas físicamente, etc.

Del ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en el Decreto veintidós guion dos mil ocho, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se conceptualiza en el artículo 3, inciso m), lo que es la violencia psicológica, la cual establece:

Violencia psicológica o emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Este tipo de violencia es el más común y lastimosamente es el más difícil de evidenciar pues los malos tratos verbales y las ofensas en la cultura en la que se vive se visualizan como normales.

Como parte de la vida diaria en el hogar o incluso en los lugares de trabajo y estudio, por lo regular este tipo de violencia da la pauta para posterior llegar a una agresión física por eso es que van de la mano.

De los insultos y ofensas que una mujer permite corre el riesgo a que posteriormente sea víctima de agresiones físicas, la característica de este tipo de violencia es que tiene que darse la temporalidad.

Este no se da en un acto aislado es una serie de eventos que conforme pasa el tiempo van dejando una huella emocional y trauma en la persona a tal grado de

menospreciarse ella misma y perder su autoestima, valorándose como menos que los demás, llegando al grado de la depresión.

1.3.3. Violencia física

Incluye el “uso de la fuerza física o la coerción por parte del hombre contra la mujer para lograr que la otra persona involucrada en una relación íntima haga algo que no desea, como limitación de sus derechos.”¹⁵

Este tipo de violencia resalta a simple vista en la mayoría de casos por el daño que se causa en el cuerpo de la agraviada, como por ejemplo: arañones, apretones, empujones, patadas, cachetadas, puñetazos, pellizcos, golpes con objetos que van desde palos, cuchillos, machetes, armas de fuego, quemaduras, cinchazos, etc.

En otros casos el agresor trata de no dejar señales de violencia en el cuerpo y lo hace a través de tomar a su víctima del pelo o de la ropa.

Esta tipo de violencia es el que refleja mas el abuso de poder, por la fuerza física que emplea el hombre para dañar el cuerpo de la mujer y engendrar temor en ella. Por eso es que se afirma que la conducta violenta que ejerce un hombre de manera física hacia una mujer es una forma del pleno ejercicio de poder.

Se atenta de esta forma con la integridad y salud física de un ser humano, sin dejar aún lado que esta agresión física también la daña en su integridad emocional al ser agredida por la persona en al cual ella ha confiado y que aparentemente la ama.

Por ello, consideramos que para intervenir en los casos de Violencia contra la mujer, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) Existencia de cohabitación.
- b) Progresión de los daños producidos por los hechos de agresión.

¹⁵ Belmont, Natalia Inés, Manual de Capacitación, Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos, Programa resolución alternativa de conflictos y justicia penal, PRORED, ICCPG, Guatemala, p. 13

c) Lazos con redes comunitarias.

“Fundamentalmente debido a que el esquema cíclico y escalonado de la violencia familiar provoca daños en la salud de las mujeres, de manera que a medida que estos procesos se intensifican, estas sufren secuelas más graves en su salud física y mental, que dificultan la salida de la relación violenta, limitando su capacidad de poder y control. De igual modo, la existencia de cohabitación debe ser interrumpida para evitar justamente la progresión de los efectos negativos de la violencia sobre la persona.”¹⁶

La violencia física frecuentemente va acompañada de las ofensas, insultos, amenazas, menosprecio, lo que se denomina violencia psicológica, la diferencia con este tipo de violencia es que se evidencia por el daño palpable que deja en la víctima: hematomas, escoriaciones, cortadas, mutilaciones y toda clase de daño al cuerpo de la mujer.

Así como la violencia psicológica la física también es penada y en el ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos un concepto para distinguirla, específicamente en el artículo 3, inciso I), de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto veintidós guion dos mil ocho, en el cual se establece: Acciones de agresión en las cuales se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

1.3.4. Violencia sexual

“La violencia sexual se registra en todos los países y tiene efectos muy profundos en la salud física y mental. Las muertes consecutivas a actos de violencia sexual pueden deberse al suicidio, la infección por el VIH o el asesinato (que ocurre

¹⁶ Belmont, Natalia Inés, Manual de Capacitación, Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos, Programa resolución alternativa de conflictos y justicia penal, PRORED, ICCPG, Guatemala, p. 19

como parte de la agresión sexual, o con posterioridad a ella, como los asesinatos por cuestiones de “honor”). La violencia sexual también puede afectar profundamente al bienestar social de las víctimas, ya que pueden ser estigmatizadas aisladas por su familia y otras personas.”¹⁷

“La violación puede gratificar sexualmente al agresor, aunque muchas veces el objetivo subyacente es una expresión de poder y dominio sobre la persona agredida. En muchos casos, la violación de mujeres se usa como arma de guerra, como una forma de ataque al enemigo que simboliza la conquista y la degradación de las mujeres. También puede usarse para castigar a las mujeres por transgredir las normas morales o sociales, como las que prohíben el adulterio o embriagarse en público.”¹⁸

Puede definirse a la violencia sexual como: todo acto sexual obligado, la tentativa de consumir un acto sexual obligado, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante la violencia, el abuso de confianza, la coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier situación ó ámbito social.

Para lograr su objetivo el victimario utiliza en muchos casos la coacción que va desde el aprovechamiento de uso superior de fuerza para inmovilizar a su victima, va desde golpes, apretones, ataduras, etc. hay una serie de grados de fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas.

Otra forma muy común para este tipo de violencia contra la mujer ocurre cuando la víctima no se encuentra en el pleno uso de sus facultades volitivas y mentales o estar el plenas condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo: porque tiene algún tipo de enfermedad (retraso mental), está ebria, bajo los efectos de algún estupefaciente o dormida, o es mentalmente incapaz de comprender la situación

¹⁷ Instituto de la Defensa Pública Penal, Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género, Guatemala, IDPP, 2010, p. 38

¹⁸ Loc. Cit.

En Guatemala la violencia sexual se encuentra tipificada además del código penal (violación y agresión sexual) y de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, en el decreto veintidós guion dos mil ocho, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el artículo 3, inciso n), de dicha ley y el que establece:

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o de adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Como puede establecerse esta última ley citada se enfoca a la violencia sexual específica dentro de los ámbitos público y privado en los que se desenvuelve toda mujer, o sea en su entorno familiar, social, laboral, cultural, religioso, educativo, etc.

1.3.5. Violencia económica

De todos los tipos de violencia a los cuales está expuesta una mujer es la violencia económica de la que menos se habla y de la que menos se denuncia, puede ser por la falta de información y de conocimiento que las mismas mujeres tienen en cuanto a sus derechos patrimoniales.

Una vez que se encuentren casadas o unidas de hecho legalmente, es muy importante al momento de una unión explicar sobre los regímenes que cita el Código Civil de Guatemala, situación que en la mayoría de los casos no sucede y las mujeres no son informadas de estos derechos.

Así mismo por cultura y por vivir en una sociedad eminentemente machista el solo hecho de ser mujer hace que se limiten derechos a heredar o de no ser tomadas en cuenta en la repartición de bienes dentro de la familia, por creencias que la mujer

tiene que ser mantenida por el hombre que se haga cargo de ella al momento de formar un nuevo hogar.

Se hablaba además del dote que en la antigüedad se daba al momento de casarse (se tiene la creencia que hay comunidades que todavía tienen esta práctica), valorando de esta forma a una mujer como un objeto, incluso en los lugares de trabajo se valora y cuantifica con más gratificación el trabajo de un hombre que el de una mujer.

Por supuesto que este tipo de violencia también es penado y se encuentra tipificado en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer, Decreto veintidós guion dos mil ocho.

Es precisamente en el artículo 3, inciso k), de dicha ley se da el concepto en cuanto a este tipo de violencia y se establece así:

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Como puede observarse las formas de agredir a una mujer varían, no hay necesidad de ver a una mujer físicamente lastimada como para saber que sufre de alguna de las formas de violencia antes denominadas.

Tipos de violencia que se dan en todas las sociedades del mundo ya sea con mayor o menor intensidad y en las cuales siempre se ha tenido a la mujer en desventaja en relación al hombre, es sumamente importante informar a las mujeres sobre sus derechos a denunciar cualquier tipo de violencia en su contra.

Se cree que la violencia contra la mujer debe ser demostrada a través de agresiones, y que solo se da cuando una mujer presenta daño físico.

Una de las dificultades viene de la mano del hecho de que en la mayor parte de los casos la persona agredida no denuncia al agresor; unas veces por miedo, otras por razones de dependencia económicas, otras porque la agredida entiende que el esposo "le pega lo normal"; y en no pocas ocasiones la persona agredida se encuentra tan desamparada y tan minusvalorada que se llega a creer que el agresor tiene razón en cuanto a los malos tratos físicos o psíquicos a los que es sometida.

Se ha observado la frecuencia de denuncias procedentes de las capitales de ciudades o de grandes ciudades, en los pueblos pequeños apenas existen denuncias por el temor de las mujeres a ser etiquetadas, en el sentido que si denuncias son malas mujeres que no respetan su hogar.

A esto debe sumarse la interacción de los lazos familiares de ambos cónyuges, por lo que dichas mujeres soportan las vejaciones y malos tratos. Se les orienta que estos problemas deben solventarse en el seno de la familia y son problemas íntimos y por ende deben ser resueltos sin que los vecinos se enteren, y por ellos hay que evitar buscar auxilio y protección ante las autoridades del Estado.

Se suma a esto las creencias religiosas judeo cristianas en las cuales se desenvuelve la sociedad, y que se basan en el perdón constante que debe de concientizarse a todas las mujeres, y que están estereotipadas para que soporten los sufrimientos dentro de un matrimonio o una unión como verdaderas mártires, pues así está dispuesto en la sagradas escrituras que serán sometidas al dominio del hombre y es la idea que se fomenta hasta hoy en día.

Es normal observar a muchas mujeres que aunque sufran más de un tipo de violencia de los descritos soporten estos vejámenes en ellas, y se da claramente por la dependencia económica, que las hace sucumbir y no atreverse a denunciar sobre todo cuando hay hijos de por medio que necesitan de una pensión de alimentos.

Aunque hay muchas mujeres que inician los procesos de violencia contra la mujer, posteriormente ya no desean continuar con el trámite por temor que su agresor quede privado de libertad y no pueda proveer la parte económica que mantiene al hogar, y ante la falta de empleo de la mujer y en muchos casos por la falta de oportunidades para salir adelante por ella misma hace que desista del proceso y no tenga voluntad para declarar en contra de su propio agresor.

Lo que hace esta situación es vedar la dignidad de la mujer quien tiene que soportar estos tipos de violencia por la misma dependencia económica y emocional de su agresor, lo que la hace desvalorarse como ser humano.

Estas situaciones hacen que los procesos de violencia contra la mujer ya iniciados no prosperen por la misma indiferencia de las víctimas que como ya se ha explicado no renuncian voluntariamente, sino obligadas por la misma dependencia y sometimiento en el que viven.

1.3.6. Mitos de la violencia doméstica

Como se ha explicado a través de la historia la cultura de las sociedades ha influenciado en la mente de los seres humanos a aceptar ciertas actitudes, a tolerarlas y vivir cotidianamente con ellas, aunque estas sean degradantes, humillantes y desiguales en relación a las mujeres.

Estas actitudes que se convierten en costumbres y mitos hacen que la mujer crea que es normal vivir con esa desigualdad y está en la disposición de aceptarla, de hecho cuando alguna mujer se revela a estas costumbres es señalada por su mismo género.

“Uno de los factores que se menciona es la influencia en torno a la moralidad judeo-cristiana. Otro, la condición humana inferior que tiene la mujer en la cultura occidental, precondition para su victimización.”¹⁹

Otro justificativo, costumbre o mito lo marca la publicidad a través de los programas que transmiten en los cuales persiste aún la sumisión de la mujer ante el poder del hombre, sobre todo se visualiza en telenovelas, películas, anuncios comerciales de todo tipo que reflejan una mujer objeto, una mujer en desigualdad de condiciones ante el hombre.

“Aunque el problema de la violencia doméstica se ha llevado a la atención pública, aún se encuentra lleno de mitos e incomprensión. Surgen dudas como las siguientes:

- ¿Cuál es su significado?
- ¿Cómo pudo el hacerlo?
- ¿Por qué ella lo soporta?
- ¿Por qué ella no lo deja?”²⁰

“Hay una serie de mitos y conceptos erróneos sobre la violencia doméstica. Estos mitos han perpetuado este tipo de violencia y han evitado que la sociedad civil y los gobiernos tomen acciones para detenerlas, y para responsabilizar a los agresores de su comportamiento violento. Algunos de los mitos más comunes son los siguientes:

a) La violencia doméstica es un “asunto familiar” privado. Las autoridades actúan “a favor del mayor interés de la familia” si no intervienen.

b) Nadie negaría la responsabilidad de un hombre que ataque a un extraño en un lugar público. Pero para muchas personas, cuando es dirigido a su esposa y llevado a cabo

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología: estudio de víctima, México, Editorial Porrúa, 1996, p. 191

²⁰ Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Sáenz, Ivan, Violencia de Género, Derechos Humanos e Intervención Policial, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Programa Regional de Capacitación contra la violencia doméstica, p. 143

es su casa, es de alguna manera “diferente” y no merece una respuesta similar de la sociedad.”²¹

Se cree además que por la intimidad del hogar, nadie debe de intervenir, mucho menos el estado lo que pasa entre un hombre y una mujer en el seno del hogar es su problema y nadie puede acudir a auxiliar mucho menos la autoridad (policía, Ministerio Publico, Juzgados, etc.)

Otro mito muy usado es la justificación del “castigo” se tiene la creencia que el hombre tiene la potestad de castigar y reprimir a su pareja mujer, las sociedades han justificado por mera costumbre este tipo de reprimendas, es común escuchar: la está corrigiendo, de vez en cuando es bueno pegarle, se le golpea para que entienda, hay que pegarle donde no se vea.

Lo perjudicial de esta mala práctica no solo es que se ve normal, sino que la mujer acepta y cree que es la forma en que su pareja le demuestra que la quiere, y no permite ningún tipo de ayuda, lo que lleva consigo a la pérdida de la autoestima y de la dignidad.

Se dice además que la mujer permite este tipo de abusos en contra de ella misma porque le gusta que la traten mal, se dice además que no busca ayuda porque acepta su condición y no se valora, es juzgada por aguantar la situación y no romper el círculo de violencia.

En la mayoría de casos el soportar todo tipo de violencia de parte de una mujer se debe principalmente al factor económico, esa dependencia que no le permite salir adelante y romper dicho circulo, debe de pensar que tiene hijos que mantener y el proveedor en el hogar resulta ser su mismo agresor.

La situación se agrava cuando por ella misma no genera algún tipo de ingreso que le permita vivir dignamente, mucho menos poder sostener un hogar sin la

²¹ Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Sáenz, Ivan, Violencia de Género, Derechos Humanos e Intervención Policial, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Programa Regional de Capacitación contra la violencia doméstica, p. 143

compañía de su agresor, es lo que en muchos casos atormenta a las mujeres y aunado a no tener una fuente de empleo, no tienen un grado académico que les permita facilitar su acceso a una forma de empleo, esto inconscientemente crea una forma de presión en su vida cotidiana al no romper ese círculo violento.

Otro mito lo crea la misma religión argumentando que la mujer debe soportar cualquier afectación que provenga de su pareja, esposo, conviviente, etc. debe de ser obediente es la palabra más usada y por la cual muchas mujeres aceptan su condición, evitando de esta forma ganarse el infierno como se los hacen creer.

“Los agresores están “enfermos”, son pobres o son alcohólicos. Estas suposiciones surgen del deseo de negar la presencia de la violencia en las familias “normales”. Los (las) investigadores y terapeutas refutan la noción de que estos hombres estén mentalmente enfermos.”²²

“Los expertos (as) opinan que la violencia domestica ni es un fenómeno de los sectores más pobres. Los medios de comunicación, confunden las estadísticas y muestran una mayor incidencia de violencia domestica entre los grupos socioeconómicos más bajos. Las familias de estos grupos, tienen menos intimidad y por esta razón atraen la atención de la policía, los medios de comunicación y otras oficinas públicas. Como resultado, las cifras registradas no reflejan necesariamente la incidencia real de la violencia domestica entre distintos sectores sociales y económicos.”²³

De ahí que se denomina mujer maltratada a toda persona del sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad. La victimización incluye obligar a la mujer a ejecutar acciones que no desea y/o prohibirle la concreción de aquellas que si quiere efectuar.

²² Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Sáenz, Ivan, Violencia de Genero, Derechos Humanos e Intervención Policial, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Programa Regional de Capacitación contra la violencia doméstica, Uruguay, 2001, p. 144

²³ Loc. Cit.

1.4. Víctima: directa e indirecta

Concepto de víctima (dada por Naciones Unidas) “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, inclusive la que prescribe el abuso de poder”.²⁴

Mujeres agredidas, puede ser cualquiera no importa su estatus social, su color, su educación o profesionalismo, su religión, su raza, todas las mujeres están propensas a ser víctimas de un novio, ex novio, conviviente, ex conviviente, esposo, ex esposo, pareja, ex pareja, amigo, padre, hermano, tío, abuelo, patrón, jefe, vecino, etc.

En otros casos suelen ser las mujeres que desean cortar un vínculo sentimental y por el solo hecho de querer intentar rehacer su vida son igualmente señaladas y agredidas.

Otras son víctimas de ex parejas desean iniciar una nueva relación sentimental y por ese hecho tan normal en un ser humano, son agredidas justificando el hombre que la mujer no puede estar con otro hombre o en el caso de tener hijos, justifican que se deben de dedicar al cuidado de sus hijos y no tener derecho a rehacer su vida sentimental con otra pareja.

En ocasiones la mujer víctima de violencia sufre emocional y psicológicamente, su autoestima es bajo, sufre de estrés agudo, que puede llegar a un desenlace de trauma psicológico, depresión e incluso la muerte por la misma depresión.

La mujer víctima tiene la característica de ser temerosa y callada, desesperada y no es capaz de verse en un espejo, mucho menos pensar que es bonita, en algunos casos no le preocupa su apariencia personal, y en casos más graves no le alienta vivir.

²⁴ Bonet Esteva, Margarita, La Víctima del delito, la autopuesta en peligro como causa de exclusión del tipo de injusto, Madrid, Mc Graw Hill, 1999, p. 22

“Se entenderá por –víctimas- las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”²⁵

- a) Víctima directa: es la persona que ha sufrido directamente el daño, en este caso, ya sea un daño físico, psicológico, sexual o económico; en otras palabras, quien ha sufrido personal o directamente el daño de un hecho calificado como delito.
- b) Víctima indirecta: (colateral) Cuando se habla de víctima indirecta o colateral, se refiere a los familiares o personas que de alguna manera se ven afectadas por el hecho que ha sufrido la víctima directa, sea moral o económico.

También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa.

1.5. Victimario

“Victimario, del latín *victimarius*, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al arar y las sujetaba en el acto del sacrificio.”²⁶ “En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.”²⁷

“El índice de golpeadores, pese a que la victimización femenina es casi un fenómeno mundial, disminuye en ciertas culturas; por ejemplo entre los judíos, existe una tendencia más notable a expresar las agresiones y el comportamiento en forma

²⁵ Bonet Esteva, Margarita, *La Víctima del Delito, la autopuesta en peligro como causa de exclusión del tipo de injusto*, Madrid, España, Mc Graw Hill, 1999, p. 22

²⁶ Rodríguez Manzanera Luis, *Victimología: estudio de la Víctima*, México, editorial Porrúa, 1996, p. 75

²⁷ Loc. Cit.

verbal; no así el anglosajón silencioso, digno, áspero, cree que esquivar conflictos verbales o físicos entre esposos promueve la paz y dicha, y es entre los alemanes, ingleses y americanos donde se reportan un alto índice de mujeres golpeadas”²⁸

Es común que el agresor ante la sociedad se comporte agradable, social, atento, muy contrario a su actitud dentro del hogar y la forma de comportarse hacia su compañera, esposa, mujer, pareja, etc.

Los agresores o victimarios tienen ciertas características, dentro de las cuales se mencionan:

1. El alcoholismo cotidiano
2. Los desempleados
3. Las personas de la tercera edad quienes fueron creados en otro tipo de sociedad aún más rígida y sin que las mujeres tuvieran derechos específicos en igualdad de condiciones al hombre.
4. Como una contradicción la falta de madurez hace que los jóvenes por su misma inexperiencia se comporten violentos con sus parejas.
5. Los drogadictos
6. Hombres maduros creados en sistemas rígidos machistas, en los cuales se les enseña que las obligaciones del hogar solo les conciernen a las mujeres, ellos solamente están para ser servidos.
7. Hombres con educación o sin educación pero creados en este sistema patriarcal de servicio abnegado de parte de la mujer.
8. Hombres educados bajo patrones rígidos de una religión, que los convierte en fanáticos.

²⁸ Rodríguez Manzanera Luis, Victimología: estudio de la Víctima, México, editorial Porrúa, 1996, p.207

“Tipos de mal tratadores que existen:

- a) Los dominantes: con personalidad antisocial y que manifiestan conductas violentas tanto dentro como fuera del hogar.
- b) Los dependientes: Que tienden a ser depresivos y celosos y se muestran violentos sólo en el ámbito doméstico.”²⁹

En este capítulo se detalla como la violencia contra toda mujer afecta no solo a la familia sino a la sociedad, por los ámbitos en los cuales puede darse y como a través de estos tipos de violencia se han creado las relaciones desiguales de poder que culturalmente nos han marcado a través de las generaciones.

A tal punto de que las sociedades han justificado de una u otra forma estos tipos de violencia, que hoy en día aún son patrones culturales que no ha podido erradicarse y mucho de esto se debe a que se continua educando bajo los mismos patrones del sistema patriarcal en los cuales no hay enfoque de género y las nuevas generaciones continúan agrediendo bajo la mismas justificaciones inculcadas culturalmente y buscando un control de un género sobre el otro. Importante hacer ver que muchas de las agresiones que se dan en contra de las mujeres suelen ser por medio de discusiones asociadas en varios casos a la situación económica del hogar, del trabajo, de la comunidad.

Entendiendo los tipos de violencia con lo que se agrede a toda mujer y la afectación que se da hacia ella misma y hacia las víctimas colaterales, se logra comprender la importancia de reparar ese daño y de reinsertar integralmente a toda mujer víctima de violencia a una sociedad a efecto que viva en comunidad con las demás personas pero de una manera digna.

Es así como el Estado debe crear legislación eficaz para prevenir y proteger a toda mujer, al mismo tiempo de crear legislación encaminada a reinsertarla a una vida normal y digna en todos los aspectos de su vida, tal y como todo ser humano en igualdad de condiciones lo anhela.

²⁹ Rodriguez de Armenta, María José, Violencia de Genero, Madrid España, Editorial EOS, 2006, p. 141

Capítulo 2

Asistencia integral

2.1. Asistencia integral a la víctima y la responsabilidad del estado

Los sistemas de administración de justicia penal en los Estados modernos presentan dos características: la persecución penal como obra del Estado, esto es la persecución penal pública de los hechos punibles y, además, el principio de legalidad procesal, que obliga a los órganos de persecución atender todos aquellos casos en los cuales se tenga noticia que se conozca la comisión de un hecho punible, y en estos casos es relevante considerar a la víctima y los daños que se le han causado producto de delito.

Por lo que el proceso penal guatemalteco, contempla una clasificación de sujetos a los que considera víctima, como lo preceptúa el artículo 117 del Código Procesal Penal y de conformidad a la normativa procesal se entiende como víctimas del proceso penal, aquellas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal, como consecuencia se tiene como responsables de los procesos penales los operadores y agentes de la justicia penal como los siguientes:

La policía, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, los Peritos, el sistema de prisiones y los sistemas post-carcelarios, cuyo obligación sería la de velar por la igualdad del proceso de las partes que intervienen en un proceso.

Es por ello que con la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contempla lo que es una asistencia integral dirigida a las víctimas de los delitos que contempla la mencionada ley.

La asistencia integral dirigida a las mujeres víctimas de violencia por razón de su sexo, abarca: en primer lugar el derecho que toda mujer víctima tiene a obtener servicios sociales de atención ya sea por cuestión de emergencia, por apoyo psicológico y social, etc.; por el otro lado tiene derecho a una recuperación integral para eso las instituciones encargadas se organizan para brindar un servicio de atención permanente con especialización en diferentes áreas y multidisciplinaria profesional.

Dentro de los cuales se comprende una atención: psicológica, apoyo social, jurídico, educativo, de formación e inserción laboral y además un área muy importante en relación de instruir a la víctima en el sentido de crear valores de igualdad; tal como se indica en los numerales 2.7 y 2.8 del Protocolo de la Ley contra el Femicidio otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En el sistema regional interamericano se toma como reparación a víctimas no solo una forma económica, sino también una reparación moral, psicológica, social, simbólica, etc.

Pero también es importante tomar en cuenta que aunque exista una reparación de alguna forma esta ayude de manera inmediata a restablecer el daño o pérdida sufrida por la víctima y las víctimas colaterales a consecuencia del ilícito (reparación digna).

Es importante además que a la víctima se le reincorpore a la sociedad de una manera social, económica, emocional, psicológica, en pocas palabras que sea integral para que pueda superar cualquier tipo de sufrimiento o trauma, y de alguna forma vuelva a llevar una vida normal en la sociedad y sea capaz de salir adelante por sus propios medios.

Específicamente en el caso de mujeres víctimas de violencia contra la mujer y de todos los delitos que tienen que ver con este tipo de violencia la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Para) trata de hacer que se incorporen a la sociedad, y que a pesar de todo padecimiento, trauma y sufrimiento que han soportado, exista una forma de insertarse normalmente a la sociedad en todos los aspectos de la vida.

En ese sentido el Estado de Guatemala se ha comprometido a esos estándares internacionales, y lo incorpora a la legislación nacional en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, específicamente en el artículo tres numeral d) en el cual literalmente indica sobre la asistencia integral, en cuanto a los rubros de medicina, psicología, apoyo social, asistencia jurídica.

Se han superado pues si hay acompañamiento a las víctimas durante todo el proceso tanto en el ámbito psicológico, social y jurídico, en cuanto al área psicológica son remitidas a entidades encargadas de darles el tratamiento psicológico de una manera gratuita, así mismo se realiza en el área jurídica al proporcionarles procuración y dirección de abogado gratuito para que sean parte del proceso en la figura del Querellante adhesivo y al mismo tiempo que se ejercite la Reparación digna.

En cuanto a la inserción laboral, la ley en mención no indica una entidad específica encargada de brindar gratuitamente dicho servicio; por lo que el Estado debe de establecer políticas encaminadas a cubrir en la totalidad la asistencia integral de toda mujer víctima pues es de suma importancia que pueda valerse por sí misma y cubrir las necesidades propias y las de su familia, evitando de esta forma que la víctima tenga temor de denunciar, que no quiera continuar el proceso penal por la dependencia económica del agresor o que continúe la convivencia con su agresor al terminar el proceso y cumplir una sentencia por esa misma dependencia económica.

2.2. Reparaciones en casos de violencia contra las mujeres debe ser “transformadoras”

En Guatemala existen a la fecha varias instituciones que atienden a la víctima de una manera casi integral y así se encuentra regulada en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, claro ninguna de ellas tiene la inserción laboral, datos que se obtuvieron en base a las entrevistas realizadas a abogados defensores, fiscales y jueces de Guatemala y cuyos datos se adjuntan en el Capítulo IV, de la presente investigación.

“Las mujeres no necesariamente equiparan justicia con los juicios: a menudo, el reconocimiento de su sufrimiento y los medios para reconstruir sus vidas son más importantes que llevar un caso al tribunal. Se reconoce cada vez más que los mecanismos de justicia postconflicto tienen el potencial no solo de ofrecer reparación por delitos específicos que han sufrido las mujeres, sino también de generar un cambio transformador en sus vidas.”³⁰

“Los programas de reparaciones o atenciones administrativas llevados a la práctica por los gobiernos para grandes grupos de víctimas pueden incluir compensaciones individuales, pensiones, oportunidades de capacitación y educación, acceso a servicios de salud y rehabilitación psicológica; toda esta clase de medidas permiten un reconocimiento oficial de las violaciones. Además reafirmar el derecho de las víctimas y medios prácticos para resarcir el impacto de los delitos.”³¹

“Las reparaciones son el aspecto de los mecanismos de justicia que más se centran en las víctimas y son de vital importancia para las mujeres, quienes por lo general se encuentran en mayor desventaja para mitigar el impacto de un conflicto.”³²

³⁰ONU mujeres, El Progreso de las mujeres en el mundo, Consolidated graphics, 2012. p. 94

³¹ *Ibíd.*, p. 97

³² *Loc. Cit*

“En Guatemala existen a la fecha varias instituciones que atienden a la víctima de una manera casi integral, dentro de estos modelos existe “un modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia y ha sido construido y validado por el grupo Guatemalteco de Mujeres que tiene 23 años de existencia. La base que sustenta este modelo son las demandas de las mujeres que han sobrevivido al terror y los efectos de la violencia ejercida en su contra, tanto en el ámbito privado como en el público y la violencia tolerada por el estado, así como la experiencia del grupo, derivada del acompañamiento directo a las mujeres sobrevivientes de violencia.”³³

“El enfoque con el que se desarrolló el modelo está basado en la teoría humanista del feminismo, la cual identifica el problema de la violencia contra las mujeres como producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y la consecuente opresión, discriminación, subordinación y violencia contra la mujer en la sociedad.”³⁴

“Este modelo de atención se encuentra diseñado para implementarse en centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia –CAIMUS-, el cual se contempla en el Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014), como una respuesta alternativa desde las organizaciones feministas y de mujeres, para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.”³⁵

“El modelo cuenta de dos áreas estratégicas: la de empoderamiento y la de intervención. Cada una de estas áreas esta compuesta por protocolos especializados y propuestas de trabajo que han sido validados en la práctica, y enriquecidos con los

³³ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.4

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ *Ibid.*, p. 5

aportes de valiosas profesionales de las distintas ramas que ha contribuido a su construcción, validación y actualización.”³⁶

Como su nombre lo indica estos protocolos tratan de devolverle confianza en si misma a la víctima además de acompañarlas en sus procesos legales, las apoyan en una rehabilitación emocional, interior para que ellas se empoderen y puedan salir adelante sin temor al futuro.

De lo anterior se encuentra que varias son las instituciones que prestan un apoyo integral a la víctima, sin embargo dichas instituciones se enfocan con mayor relevancia a una asistencia psicológica, por lo que el Estado debe velar que no sólo se preste este tipo de asistencia, sino debe dar cumplimiento a lo que la propia Ley regula.

Tal es el caso que hace referencia a una asistencia integral, pero resulta confusa su regulación en virtud que aunque cita la inserción laboral al a víctima, no establece a cargo de quien estará dicha inserción o cual será el procedimiento a seguir en el momento que éste se realice, de ahí que es evidente que en dicha ley sea necesario la creación de un reglamento que contenga el procedimiento a seguir en estos casos o que indique como puede darse apertura y oportunidad laboral a dichas víctimas.

Dentro de las instituciones encargadas de que se preste una asistencia integral, corresponde a todos los operadores de justicia de conformidad a lo establecido en los artículo 17, 19 y 20 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, dentro de ellas se puede mencionar el Ministerio Público, Organismo Judicial, la Comisión Presidencial para prevenir la violencia, la Secretaria Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena, así como el Instituto de la Defensa Pública Penal.

³⁶ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.5

Sin embargo las únicas instituciones que regulan una atención integral a la víctima, solo son el Ministerio Público y el Organismo Judicial a través del Manual de funciones, Gestión Penal por Audiencia para el sistema de atención integral emitido en septiembre dos mil trece y la Instrucción General Número 4-2014.

2.2.1. Oficinas de asistencia integral a víctimas

“Las oficinas de Asistencia a las víctimas de Delito son servicios gratuitos, por lo general, de pendientes de las Direcciones Generales de Justicia, creadas para prestar una atención integral a las personas que han sido víctimas de un delito, apoyando la defensa de los Derechos Humanos y siguiendo los criterios de atención a las víctimas en los países europeos.”³⁷

“Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito, están compuestas por el personal cualificado en el ámbito jurídico, psicológico, social y administrativo.”³⁸

Y se encuentra la misma problemática latente en el sentido que se refiere a una asistencia integral, no sólo hace énfasis a una asistencia psicológica en los casos de violencia contra la mujer, es necesario determinar que otras necesidades requiere la víctimas y sus familiares, para cumplir con el objetivo primordial a la mujer, reconocimiento y apoyo cuando ha sido víctima de los delitos previstos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

2.2.2. Principios del modelo de atención a la victima

- a) Respeto a las decisiones que tomas las mujeres.
- b) Se brinda acompañamiento y asesoría a todas las mujeres que lo solicitan, sin discriminación por razones de clase, etnia, opción sexual y religión.

³⁷ Rodríguez de Armenta, María José, Violencia de Género, Madrid España, Editorial EOS, 2006, p. 22

³⁸ Loc. Cit.

- c) Se describen a las mujeres todos los escenarios posibles con que cuenta para enfrentar su situación de violencia.
- d) Se brinda apoyo a las mujeres, en un ambiente cálido, humano y libre de juicios y prejuicios.”³⁹

2.2.3. Los objetivos de las oficinas de atención a la víctima

“El objetivo fundamental de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito es el paliar la victimización primaria (la que se deriva del propio hecho delictivo) y disminuir la victimización secundaria (derivada de la relación que se establece entre la víctima y el sistema jurídico-penal, policial, social y sanitario) con actuaciones especializadas en los distintos ámbitos que han podido verse afectados gravemente en la vida de las víctimas: la familiar, la social, la laboral, el económico y sobre todo el ámbito personal.”⁴⁰

“A través de este primer Objetivo, las OAVD ofrecen Coordinación y Gestión de los recursos existentes relativos a la atención integral a las víctimas del delito, mediante los Protocolos de Actuación específico conformen una red integral y permanente de asistencia en Comunidad Autónoma.”⁴¹

2.2.4. Servicios que ofrecen las oficinas de asistencia a las víctimas del delito

- a) “Le informa y asesora sobre qué hacer y a dónde acudir en cada caso concreto.
- b) Le facilita apoyo psicológico inmediato.
- c) Le facilita la incorporación a los Programas Terapéuticos especializados.

³⁹ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.6

⁴⁰ Rodríguez de Armenta, María José, Violencia de Genero, Madrid España, Editorial EOS, 2006, p. 22.

⁴¹ Ibíd. p. 23

- d) Le ofrece asesoramiento jurídico inmediato.
- e) Le orienta de los recursos sociales disponibles.
- f) Le pone en contacto con las Instituciones necesarias en cada caso.
- g) Le ayuda a completar los trámites previstos por la ley.
- h) Potencia la defensa de los derechos de las víctimas ofreciendo la información y la atención integral necesaria en cada caso.
- i) Divulga los temas concernientes sobre: los diversos procedimientos de defensa de la víctima, los trámites a seguir, las medidas preventivas, las causas y efectos de los delitos, las poblaciones de riesgo y etc.
- j) Fomenta la coordinación de las instituciones implicadas.
- k) Facilita a la víctima el acceso al estamento idóneo del poder judicial.”⁴²

2.2.5. Atención inicial

Dentro de la atención inicial se trata de socializar con la víctima, es el primer encuentro y por ende la primer entrevista con ella, por lo que se debe ser atenta y saber escuchar sin interrupción para que la víctima poco a poco tenga la confianza y seguridad de contar aspectos relevantes e importantes para el proceso, sea para su recuperación emocional, médica o para su proceso jurídico si así desea hacerlo.

De este primer contacto iniciará el tipo de servicio que es necesario para ella y el cual desee, dentro de los que se mencionan

2.2.6. Asistencia legal

“La asesoría legal se rige bajo un enfoque alternativo guiado por la promoción de los derechos de las mujeres, garantizados en las leyes nacionales e internacionales, y

⁴² Rodríguez de Armenta, María José, Violencia de Genero, Madrid España, Editorial EOS, 2006, p. 25

en la manera en que se ejercen. La asesoría y acompañamiento legal se brinda para que las mujeres ejerzan sus derechos y para erradicar la impunidad. Esta asesoría la brindan abogadas con el apoyo de procuradoras legales.”⁴³

Este ámbito jurídico comprende la asesoría técnica por profesionales del derecho, explicándole a la víctima la ruta de la denuncia, el proceso penal en sí, lo que significa la sentencia al finalizar el proceso, así como las distintas instancias que intervienen en el proceso.

2.2.7. Asistencia psicológica

“El apoyo psicológico incluye acompañamiento emocional individual y colectivo y coordinación de los grupos de autoayuda y de apoyo (abiertos y cerrados). El área está a cargo de psicólogas y se cuenta con la colaboración de pasantes de las diferentes universidades quienes, además de apoyar el área, se forma en el problema de violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.”⁴⁴

2.2.8. Asistencia social

“El apoyo social elabora, conjuntamente con las mujeres, un plan para eliminar riesgos; un diagnóstico de necesidades, se gestionan y obtienen apoyos de expertos; se realizan acompañamientos y visitas domiciliarias, y se evalúa el ingreso al albergue. Coordina las discusiones de historia de vida de las mujeres y también cuenta con pasantes de trabajo social de las diferentes universidades del país.”⁴⁵

⁴³CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.7

⁴⁴ Loc. Cit.

⁴⁵ Loc. Cit.

En este rubro se incorpora los recursos sociales con lo que cuenta la víctima, ya sea en su comunidad, en su entorno familiar, los recursos mismos de la institución que presta el servicio.

Para lo cual se cuenta con trabajadoras sociales que realizan el trabajo de campo a manera de apoyar a las víctimas para solventar sus necesidades básicas a través de un empleo.

2.2.9. Asistencia médica

“La atención médica se realiza con enfoque integral; lleva a cabo acciones de prevención e información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Cubre emergencias médicas en las diferentes áreas del CAIMU y coordina referencias externas de apoyo médico.”⁴⁶

2.2.10. Albergue temporal para las mujeres

“Su finalidad es promover un lugar seguro y tranquilo a las mujeres que se encuentran en alto riesgo y sin apoyos, para que inicien un proceso de empoderamiento que les permita reflexionar y tomar decisiones, considerando todas las alternativas con que cuentan para enfrentar su problemática de violencia. Esta es un área del CAIMU, pero está ubicada en un lugar distinto por motivos de seguridad de las mujeres. Este apoyo brinda a las mujeres que estando en alto riesgo, no cuentan con apoyos familiares externos seguros para resguardar su integridad.”⁴⁷

⁴⁶ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.8

⁴⁷ Loc.Cit.

Estos albergues por su misma temporalidad no ofrecen a la víctima una asistencia permanente que requiere la víctima según su caso y menos se limitan a establecer qué tipo de apoyo a futuro requerirá para su atención integral.

2.3. Redes de apoyo

“La finalidad de la redes de apoyo es minimizar la frecuencia de los itinerarios que atraviesan las mujeres en su búsqueda de apoyo. Consta de cuatro fases: identificación de instancias, articulación de las mismas, consolidación de alianzas; mantenimiento y actualización de servicios que prestan, información sobre sus políticas y autoridades; y sobre sus necesidades de sensibilización, formación sobre la problemática de violencia contra las mujeres.”⁴⁸

Aunque existes redes de apoyo y aparénteme exista coordinación todas se enfocan en la misma estrategia, asistencia psicológica, pero no solo esa asistencia requiere la mujer, requiere una asistencia integral y a la cual tiene derecho tal y como le reconocen la leyes vigentes en el territorio nacional, aunque sea vigentes no positivas, se encuentran plasmadas y son de cumplimiento obligatorio.

2.4. Prevención, sensibilización y formación

“La finalidad es promover condiciones externas a la erradicación de la violencia contra las mujeres (a través de acciones de sensibilización, formación y capacitación) las acciones de sensibilización están dirigidas principalmente a operadores y operadoras de justicia, lideresas, y otros actores sociales. Para ello el personal encargado debe de estar en capacidad de realizar talleres, conferencias y otros eventos sobre la problemática de violencia contra las mujeres.

⁴⁸ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p.9

Los capacitadores están permanentes en formación y actualización sobre el abordaje de la violencia y el marco legal y político vigente para su prevención, atención y su erradicación; también están en capacidad de formar a mujeres líderes locales, en la metodología de grupos de autoayuda, con la finalidad de trasladar la experiencia y aportar a las capacidades locales. El centro de práctica es una estrategia para sensibilizar y formar nuevas profesionales de las distintas áreas del conocimiento, asimismo, se suscriben convenios con las diferentes universidades del país.”⁴⁹

Este es uno de varios modelos de atención integral que en Guatemala apoyan a las mujeres víctimas violencia contra la mujer, se suman a esta: la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus familiares de la Defensa Pública Penal que se encarga de la atención gratuita a las mujeres que desean querrelarse a sus procesos dotándoles de abogado gratuito, además proporcionan asistencia psicológica.

Se encuentra también sobrevivientes que apoya en el sentido de acompañamiento a mujeres víctimas a los procesos penales y cuenta con albergue, podemos mencionar también alas de mariposa, etc. todas estas cumpliendo con atención integral en cuanto al área jurídica, legal, psicológica, de protección, y de trabajo social.

Como puede establecerse existen en Guatemala varios modelos de atención integral a mujeres víctimas de violencia tanto en el área psicológica, social jurídica; siendo CONAPREVI quien se encarga de la promoción de organizaciones de mujeres, según el artículo 16 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

⁴⁹ CONAPREVI-GGM-, Modelo de Atención Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala, 2da. Edición, p. 10

2.5.1 Protocolo de atención a la víctima del ministerio público

Es la Instrucción General número 4 – 2014, la que contiene las bases para la aplicación del “Protocolo de atención integral para las víctimas del delito”, se establece que la función del Ministerio Público como encargado de la investigación y de la atención a las víctimas del delito, deben respetar los derechos humanos y actuar bajo los siguientes principios:

- a) Principio de dignidad, principio que hace referencia a la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece, en su Preámbulo, que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- b) Principio de igualdad: El principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que son el corolario de la dignidad humana.
- c) No discriminación: Principio que va relacionado con el principio de igualdad, pues somos iguales.

Principios que deben tener un enfoque humanista y respetuoso de la diversidad cultural y étnica de Guatemala.

2.5.2. Atención integral a la víctima del delito

Se refiere al “conjunto de acciones que ofrecen seguridad, confianza y protección a las personas que ha sido víctimas de un delito. Por su naturaleza, son de carácter secuencial, están relacionadas entre sí y responden, de manera integral, a las

necesidades físicas, psicológicas o emocionales, jurídicas, sociales médicas de la víctima, con miras a contener los efectos del delito y lograr su restablecimiento.”⁵⁰

Las acciones que contemplan el modelo en mención, deben dirigirse así:

- a) Respuesta inmediata, es la primera atención que la víctima recibe, esta respuesta inmediata debe de contar con los servicios primarios, necesarios e indispensables para toda víctima en el momento de crisis; se trata de dar protección desde el primer momento tanto en su integridad física como emocional.
- b) Acompañamiento: el segundo paso a realizarse, de forma generalizada se explica y orienta a la víctima del procedimiento a seguir durante todo el proceso penal que llevará su caso.
- c) Expediente único: se basa específicamente en la coordinación entre instituciones que participarán en la atención integral a la víctima del delito, con la finalidad que se proporcione de forma eficaz y eficiente.

El instructivo 04-2014 regula una serie de lineamientos a observar en el momento que una víctima acude ante la institución, dentro de ellos respeto, dignidad y evitar la re victimización, así como el perfil de las personas que atenderán en dichas oficinas con la debida sensibilización.

Sin embargo dicho instructivo regula dos puntos importantes como son una asistencia psicológica, social y la atención a las víctimas en determinadas circunstancias, sin embargo no realizan o no toma relevancia el coordinar de alguna forma para la reinserción laboral de la víctima.

⁵⁰ Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica, Protocolo de atención integral para las víctimas del delito, según la Instrucción general numero 04-2014, emitido por la fiscal general de república y jefa del Ministerio Publico, Guatemala, 10 de noviembre de 2014, p.115

2.5.3 Principios rectores de la atención integral

De conformidad a lo establecido en el instructivo 04-2014 se regula los siguientes:

- a. “Respeto a los derecho humanos de las personas
- b. Consentimiento informado;
- c. Respeto a la autodeterminación de la persona,
- d. Igualdad y no discriminación;
- e. Confidencialidad y privacidad
- f. Interés superior del niño, niña y adolescente;
- g. Proyecto de vida.”⁵¹

Aunque en el mencionado instructivo del Ministerio Público regula una atención a la víctima y la forma en que esta se prestará, en su contenido realiza una atención con enfoque psicológico, omitiendo que una víctima de un delito no solo requiere una atención psicológica, médica, si no también requiere en los casos de violencia contra la mujer, un apoyo en su mayoría de casos de carácter económico.

Pues es por la misma dependencia al hombre que permanecen en el círculo de la violencia, u omiten denunciar por temor a que si denuncian de donde obtendrán el recurso económico obtenido por su pareja, y es ese precisamente lo que un estudio social revelará, pero si no se cuenta una forma de apoyar en eso casos a la víctima, en una inserción laboral a la víctima se le seguirá atendiendo de forma parcial a lo que en su caso necesite.

⁵¹ Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica, Protocolo de atención integral para las víctimas del delito, según la Instrucción general numero 04-2014, emitido por la fiscal general de república y jefa del Ministerio Publico, Guatemala, 10 de noviembre de 2014, p.123

2.5.4 Sistema de Atención Integral SAI

Al analizar este sistema se contempla en el Manual de Funciones, Gestión Penal por Audiencias dirigido al Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras forma de violencia contra la mujer, haciendo referencia a que el sistema de atención integral es una unidad que busca brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia en todos sus aspectos a fin de apoyarlas a llevar a cabo sus procesos penales sin temor alguno, evitando que sean revictimizadas.

Dentro de los objetivos del sistema de atención integral del Organismo Judicial de Guatemala se encuentran los siguientes:

- a) Reduciendo la revictimización.
- b) Apoyar a las víctimas directas y/o colaterales para su recuperación psicológica y social.
- c) Brindar la información necesaria durante su proceso penal.
- d) Apoyo en áreas en las cuales la victima necesite, esto a través de las redes de derivación.

En el Manual se contempla el gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral.

Asimismo en este sistema también se diseñan aptitudes para las personas que aplican este sistema. Aunque el Manual señala una serie de acciones a realizar con la víctimas, al igual que el Instructivo del Ministerio Público, hace énfasis a una atención psicológica, acompañamiento y coordinación con otras instituciones, es de aplaudir que

tanto el Ministerio Público como el Organismo Judicial generan avances en atención a la víctima.

Sin embargo ambas instituciones no observan que la asistencia integral de la víctima conlleva más que una atención psicológica, acompañamiento y seguimiento de su caso, u coordinación con otras instituciones, pero sigue si observase que es necesario que la asistencia integral sea completa y que puede regularse a través de la propia Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como lo regula la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España.

Pero a la fecha aun existiendo el mandato legal en la mencionada ley, no se ha complementado la atención en cuanto a la inserción laboral, pues ninguna de estas entidades al servicio de la formación integral, no se ocupan de capacitar a las mujeres para aprender un oficio, o que puedan continuar sus estudios o crear una fuente de empleos colocándolas en distintas empresas de acuerdo a sus capacidades, lo que viene a crear que la atención integral a mujeres víctimas de violencia sea incompleta, al no tomar el Estado cartas en el asunto y delegar al ente encargado de dar este tipo de asistencia integral

En este capítulo se enfoca el modelo de atención a la víctima; de manera general se observa la necesidad de una implementación en las legislaciones internas en cuanto al derecho de toda víctima a reparar el daño para que pueda continuar con su vida de una forma normal y volver a desenvolverse en la sociedad como era antes del hecho.

De una manera específica se enfoca en la atención integral que toda mujer víctima de violencia debe de recibir por parte del Estado, se detalla la manera de cómo se cubren varios rubros de la asistencia integral en Guatemala y se enfoca o equipara al modelo de atención utilizado en España en el cual si existe un área específica a la atención Social-laboral a efecto de apoyar a la mujer para insertarse laboralmente a la sociedad y poder salir adelante por ella misma.

Se considera que esta área tan importante de abordar no debería de quedar solamente expresada en la ley, pues hasta el momento la asistencia médica, social, legal, psicológica, de manera gratuita están solventes, pero la laboral sigue pendiente creando de esta forma una dependencia en la mujer en muchos casos de su propio victimario, por la cultura, costumbres y tipo de educación en el cual se crece.

Las mujeres siempre se encuentran de alguna manera concientizadas a la sumisión y de cierta forma a la dependencia laboral y económica de su pareja varón, y cuando existen los actos de violencia en su contra existe un temor a denunciar por el hecho de perder esa dependencia y no tener oportunidades para lograr salir adelante por sus propios medios.

Esta situación de dependencia y sumisión hace que la mujer se desvalore como persona y no pueda desarrollarse en la sociedad como un ser humano con una vida digna. Es por esa razón que la asistencia integral a la mujer víctima de violencia es esencial y necesaria pero debe ser cubierta en su totalidad atendiendo de igual manera el ámbito laboral, que en la mayoría de los casos, es la piedra angular para que toda mujer víctima de violencia pueda reinsertarse a la sociedad y salir adelante por sus propios medios.

Capítulo 3

Inserción laboral

Siempre se ha hablado que el trabajo dignifica a la persona, por ende toda persona necesita de un trabajo que sea gratificante, no solo para subsistir sino para satisfacer sus expectativas de vida.

El trabajo representa un derecho fundamental en las personas que se basa en la dignidad y autonomía. Dignidad porque se hace valer y respetar ante sus semejantes como un ser racional capaz de crear y tomar decisiones; autonomía porque puede actuar con opinión propia e independencia.

Es por esa razón que el trabajo no solo es necesario para subsistir, sino para gozar de una vida plena en sociedad y en igualdad de condiciones, razón por la cual constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano superado solamente por el derecho a la vida.

El trabajo conlleva a ser un ordenador de la sociedad y de la familia, por ello es vital que exista un fácil acceso para todo ser humano a gozar de un trabajo digno que le gratifique y le integre como persona a una sociedad.

Cuando se habla de inserción laboral se puede entender que es un proceso por el que una persona accede o ingresa a una posición estable dentro del sistema de empleo. Al obtener un trabajo se adquiere un derecho en si mismo, que hace posible es que se facilite adquirir otros derechos, como alimentación, salud, educación, vivienda.

Obtener un empleo hace a la persona incluirse socialmente en la actividad económica, contribuir a la economía del hogar y a valorarse a si mismo, y por consiguiente ser valorada por las demás personas.

Para ello es necesario que toda persona tenga conocimientos sobre el trabajo al cual aplica, por ende es indispensable que se eduque o aprenda la técnica de un oficio.

Hoy en día es difícil enfrentar a una inserción laboral, cuando no se cuenta con suficiente estudio o nada del mismo, por lo que para obtener un trabajo digno en la mayoría de los casos se necesita de experiencia, educación, y a veces características físicas para desarrollar determinados trabajos.

Se han dado grandes cambios en el mundo en cuanto a la evolución de la tecnología y de la ciencia, se ha incrementado la producción de bienes y servicios por el mismo sistema de consumismo en el cual se vive, lo que ha creado una diversificación en el trabajo, en el cual todos los seres humanos tienen el mismo derecho a acceder, entiéndase que las mujeres tienen el mismo derecho de acceso que los hombres al mundo laboral.

En la actualidad se trata de buscar sensibilización social en el sentido de buscar igualdad en cuanto a las oportunidades de empleo o trabajo entre hombres y mujeres, esta situación se debe a los fuertes cambios en la economía mundial.

A través de la historia se ha informado que todos los países han experimentado fenómenos en cuanto al desempleo y por ende a desestabilizar sus economías, esa misma situación, ha generado la necesidad de nivelar economías, aunado a varias acciones positivas que se han dado en las últimas décadas en favor de las mujeres.

Con ello se ha logrado que cada vez más sea representada su participación en el mundo del trabajo, no solo en trabajos domésticos como era en la antigüedad, se puede ver mujeres trabajando en fábricas industriales, en altos puestos gerenciales,

escogiendo carreras con mayor potencial de desarrollo profesional, etc.; que una vez solamente fue apto para el trabajo masculino.

“Existen dos tipos de acciones que han hecho un mayor número de presencia de mujeres en el mundo de trabajo:

- a) Acciones positivas orientadas a la eliminación de los vínculos discriminatorios, mediante la aplicación de instrumentos legislativos, formativos, negociados o discutidos con las instituciones y/o los sindicatos, dirigidos a sectores (débiles) femeninos.
- b) Acciones positivas, de tipo promocional, puestas en servicio principalmente por la empresa, que tiende a valorar el recurso humano, y el femenino en particular, soportados sobre los sectores profesionales potencialmente medio-altos.”⁵²

“Después de tres décadas en que se observa un crecimiento sostenido de la participación laboral femenina en América Latina y en que se incrementa, a un ritmo superior al de los hombres, en sus niveles de escolaridad, aún persisten serios obstáculos a una inserción y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo en igualdad de condiciones con respecto a los hombres.”⁵³

“Las mujeres representan, en la actualidad, más del 40% de la población económicamente activa (PEA) urbana de América Latina. Su tasa de participación se ha incrementado notablemente, así como su tasa de ocupación. Aunque persisten fuertes diferencias entre los niveles de participación laboral de las mujeres, según los estratos de ingreso de los hogares de que provienen siendo un hecho conocido que estos son bastante inferiores entre las mujeres más pobres o con menos escolaridad, es en ese

⁵² Salva Mut, Francisca, Nicolau Colom, Inmaculada, Formación e Inserción Laboral, Madrid, España, Ediciones Pirámide, 2,000, p.72

⁵³ OIT, Trabajo decente y equidad de género en América Latina, Santiago de Chile, Editora Lais Abramo, 2006. p 29

estrato que las tasas de participación laboral se han incrementado más adecuadamente en la última década.”⁵⁴

De lo analizado anteriormente se encuentra que el trabajo femenino es el que más demanda tiene, sin embargo presenta el problema a nivel general que no se logra el reconocimiento de trabajo en forma igualitaria a la de los hombres, y se presenta como un problema generalizado el hecho que no se logre obtener un mayor ingreso en aquellas mujeres que no poseen escolaridad para ejercer labores y son sometidas a condiciones remuneratorias desiguales en relación a los hombres.

Por lo que los Estados deben implementar un plan para incrementar el nivel de escolaridad a las mujeres para que estas puedan incrementar sus ingresos en sus hogares.

A pesar que se ha intensificado la participación de la mujer en el área de trabajo, todavía en Guatemala se puede palpar que los niveles de educación en general no llenan las expectativas en el sentido de cubrir a toda la población.

Aún Guatemala continúa siendo unos de los países latinoamericanos con los índices más altos de analfabetismo, por ende las mujeres son las más afectadas en cuanto a esta carencia pues en muchas familias guatemaltecas de área urbana o de área rural, no se le da la misma importancia al estudio del hombre y de la mujer, pues la mujer tiene que ocuparse o aprender más las labores domésticas por ser su futuro y obligación o tarea específica.

En otros casos se ve forzada a no terminar sus estudios por embarazos no deseados en edades cada vez más jóvenes (comprendiendo estas de 13 a 17 años), se da el caso además de las adolescentes que deciden casarse por su voluntad o forzadas por la familia debido a las carencias económicas y pretenden que al casarlas la

⁵⁴ Loc. Cit

obligación del sostenimiento económico sea del esposo, pero a cambio de evitar que ellas continúen sus estudios y mucho menos puedan optar a un trabajo fuera del hogar.

En cuanto a la mujer trabajadora fuera del hogar, también debe de enfrentar desigualdades en el área de trabajo, se da un pago salarial distinto al del hombre, puede darse el acoso laboral, la discriminación por el tipo de trabajo, así como la discriminación a optar al trabajo por ser mujer joven en edad reproductiva, etc.

“Si se considera que el trabajo es un derecho fundamental del individuo reconocido a nivel constitucional y que, según se ha señalado, las propias constituciones han prohibido discriminar por razón del sexo, la atención debe centrarse en evitar que las normas que se fundamentan en este espíritu protector lleven a un tratamiento desigual que obstaculice una participación efectiva de la mujer en la vida económica y social de su país.”⁵⁵

3.1. Historia del derecho humano al trabajo de la mujer

En cuanto a la historia de la mujer y su evolución en el área laboral y en su entorno social, hay mucho que se ha ocultado, por el hecho de no hacer una investigación exhaustiva ni una investigación desde la ciencia de la antropología y tratar de buscar orígenes de una sociedad prehistórica en la cual la mujer tenía un papel trascendental (sistema del matriarcado).

En la época antigua no se hace realiza énfasis en el papel de la mujer trabajadora, no hay referencias de mujeres líderes de su época son muy pocas las que se mencionan.

⁵⁵ Comisión económica para América latina y el Caribe, Naciones Unidas, Los grandes cambios y la crisis impacto sobre la mujer en América latina y el Caribe, Chile, Naciones unidas, 1990, p. 172

Sin embargo en el periodo feudal se habla de las mujeres para los oficios domésticos y algunos oficios del campo, toma importancia su papel en el matrimonio porque puede administrar el dinero de la familia.

Ya para el siglo XIX surgieron movimientos buscando abolir la esclavitud, libertad de culto, derecho al sufragio universal, derechos de las mujeres, todos con la característica que se realizaron por grupos de personas que exigían cambios en la sociedad, cabe recalcar que es gracias a estos movimientos masivos que se lograron valorar y visualizar lo que hoy conocemos como derechos humanos.

Dentro de estos acontecimientos cabe mencionar un punto importante para los derechos de las mujeres y fue la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana Mujer realizado por Olimpia de Gouges, basado del modelo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el cual se recalcaba el derecho a la igualdad y que no podía hablarse de igualdad para todos cuando solo un grupo de personas era visto como iguales y eso por supuesto no incluía a las mujeres, se recalcaba el punto en que todos nacen libres e iguales.

Para lo que concierne a esta investigación ella recalcó que todas las personas, incluidas las mujeres, son igualmente admisibles en las entidades públicas, en las oficinas y en cualquier empleo, haciendo notar que la mujer tiene la misma capacidad de entendimiento que el hombre.

A ella le siguieron otras pensadoras de su época: Mary Wollstonecraft, Damaris Cudworth y Catalina Macaulay, quienes apoyaban la idea de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Es hasta la edad contemporánea que se dan cambios significativos en cuanto al empleo de la mujer en trabajos fuera del hogar, y es precisamente durante principios del siglo pasado a consecuencia de la primera y segunda guerras mundiales que por las mismas necesidades y a falta de hombres enviados a las guerras, que se utiliza mano de obra femenina en fábricas y otra labores, que hasta ese momento eran exclusivas para el hombre.

Posterior a esos cambios y con la lucha de muchas mujeres se produce la llamada liberación femenina a raíz de la cual se ha logrado ganar espacios en cuanto a oportunidad de estudios avanzados y oportunidad de trabajo, de los cuales poco a poco en muchos países se ha logrado encontrar mujeres líderes.

Con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT en 1919, se han logrado avances a través de políticas positivas, a través de convenios, en beneficio de la igualdad de oportunidades laborales para el hombre y la mujer a lo cual gran parte de países a nivel mundial han ajustado sus legislaturas basadas en dichos convenios, los cuales buscan el derecho a un fácil acceso al empleo teniendo como base la libertad, igualdad y seguridad del ser humano como tal.

Así mismo la Declaración de los Derechos Humanos firmada en 1948 hace una consagración en cuanto a la igualdad de derechos que tiene el hombre y la mujer sin distinción alguna, lo cual se reforzó con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979.

Se observa un avance en las últimas décadas en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a tener oportunidades en igualdad de condiciones para acceder a un trabajo, brindando protección a las mujeres que son madres trabajadoras y a formar una cultura en la cual los hombres colaboren con las tareas del hogar.

Desde 1954, La misma Organización de Naciones Unidas ha recomendado que “los gobiernos adopten todas las medidas necesarias para garantizar a la mujer casada el derecho a ejercer una profesión independiente, a hacerlo efectivo, a administrar sus ingresos y a disponer de ellos, sin la autorización del marido”; desde ese entonces se observan cambios en cuanto al derecho humano de la mujer a acceder al trabajo.

Aunque muchas sean las convenciones internacionales que regulan que hombres y mujeres son iguales y obliga a que sus derechos sean reconocidos por igual, ha sido una constante lucha que continúa marcha, puesto que esa igualdad aún no se da totalmente entre hombres y mujeres, sobre todo cuando los Estados no se preocupan en invertir en educación.

Mas sin embargo el acceso que ahora tiene la mujer a mejorar su calidad de estudio, sobre todo acceso a estudios superiores, así también a tener libertad de trabajar fuera del hogar es un fenómeno social que está cambiando al mundo moderno.

“En los países altamente desarrollados se producen enormes avances científicos, tecnológicos e informáticos, y aunque se pertenezca a países en vías de desarrollo, se obliga a una constante actualización, porque cambia con rapidez la estructura del mercado laboral y se precisa de una flexibilidad y readecuación cada vez mayores en relación con las capacidades y la mentalidad misma de las personas.”⁵⁶

Por lo que en esos hechos han generado un cambio social, cambio que ha empoderado a las mujeres en cuanto a sus derechos y participación, lo que convierte en obligatorio la apertura de los cambios y necesidades comerciales, para que las mujeres puedan desarrollar labores que contribuyan a avances en el mundo.

Dentro de este recorrido histórico al derecho humano al trabajo para las mujeres cabe hacer mención de dos sistemas totalmente opuestos que han tenido que ver con la división de labores que históricamente enmarcaron a tareas domésticas y no remuneradas a las mujeres.

Por un lado y de pocos antecedentes se cuenta con una primera forma de organización entre los seres humanos: el matriarcado del cual no hay grandes vestigios ni documentación histórica y el patriarcado que es el sistema que ha creado las divisiones entre hombres y mujeres no por cuestión de sexo, sino por cuestión de género y roles en una sociedad.

⁵⁶ Valenzuela Sotomayor María del Rosario, *Mujer y Genero en Guatemala Magia y Realidad*, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, S.A. Gráfica Litográfica, 2001, p.51

3.1.1. Sistema matriarcal

“El matriarcado es uno de los temas más discutidos con más ardor en el contexto de una centenaria controversia entre escuelas opuestas en antropología; se afirma que el sistema del clan maternal fue la forma original de la organización social.”⁵⁷

“Los primeros investigadores de la sociedad salvaje, se encontraron, ante su sorpresa, con una estructura social totalmente diferente de la nuestra. Encontraron un sistema tribal y de clanes basado sobre el parentesco materno y en el que la mujer jugaba un papel dirigente. Esto contrastaba de forma aguda con la sociedad moderna, que pone en primer plano el páter familia y la supremacía del macho. Aunque a ellos les fue imposible decir hasta donde se remontaba el sistema maternal, puede ser desde los comienzos de la humanidad”⁵⁸

“Ellos hicieron otros descubrimientos asombrosos. Observaron que la sociedad salvaje tenía relaciones sociales y sexuales igualitarias, que emanaban de la producción colectiva y de la posesión comunal de la propiedad. Estos rasgos también eran ajenos a la sociedad moderna, basada en la propiedad privada y en la división de clases. De modo que el sistema de clan maternal, que otorgó un lugar honorable a la mujer, era también un orden colectivista en que los miembros de ambos sexos gozaban de igualdad y no sufrían opresión ni discriminación.”⁵⁹

Relevantes es que en la sociedad salvaje se identifique que tanto hombres como mujeres sea consideradas como iguales las mujeres y que sea dentro del clan maternal en donde se haya logrado la no discriminación de las mujeres, interesante sería investigar el cómo lograron en la sociedad salvaje lo que en la actualidad aún no se logra, sin embargo nos damos cuenta que en nuestra sociedad aún prevalecen rasgos del matriarcado.

⁵⁷ Reed, Evelyn, La Evolución de la mujer, del Clan matriarcal a la familia patriarcal, México, Editorial Fontamara, S.A., 2005, p. 7

⁵⁸ Reed, Evelyn, La Evolución de la mujer, del Clan matriarcal a la familia patriarcal, México, Editorial Fontamara, S.A., 2005, p. 8

⁵⁹ Reed, Evelyn, La Evolución de la mujer, del Clan matriarcal a la familia patriarcal, México, Editorial Fontamara, S.A., 2005, p. 9.

“Treinta años más tarde, en 1927, el monumental trabajo en tres volúmenes de Robert Briffault, “las madres”, demostró que el cuidado maternal prolongado en los monos superiores contribuyó a impulsar al sexo femenino a convertirse en la llamada inicial en el avance a la vida social. El matriarcado fue la primera forma necesaria de organización social porque las mujeres no solo eran las procreadoras de la vida nueva sino también las principales productoras de lo necesario para la vida. La teoría matriarcal de Briffault se ensambla con la teoría del trabajo de Engels. Ambos llegan a la conclusión de que hay que reconocer a las mujeres el mérito de traer la humanización y socialización a nuestra especie.”⁶⁰

“Hasta el momento la ciencia de la antigüedad no mencionaban el matriarcado. El término es nuevo y designa un estado civil desconocido. Según J.J. Bachofen es un periodo cultural, en el cual se desarrolló el derecho materno, se ve una ideología familiar completamente diferente.”⁶¹

“La familia formada en el patriarcado se aísla en un organismo individual, y el matriarcado por el contrario lleva aquel carácter típico-general con el que comienza todo desarrollo y que caracteriza la vida material frente a la espiritual superior. Todo vientre de mujer es imagen de la madre tierra.”⁶²

Lo relevantes de estos sistemas es que se encuentra que la época del matriarcado es cuando se logra el reconocimiento pleno del principio de igualdad y la no discriminación.

Se encontro también que en la época moderna características de ambos sistemas aún son manifiestos dentro de la sociedad como el intento de lograr un derecho de igualdad y no discriminación y el hecho que aún se le dé mayor

⁶⁰ Reed, Evelyn, La Evolución de la mujer, del Clan matriarcal a la familia patriarcal, México, Editorial Fontamara, S.A., 2005, p. 9.

⁶¹ JJ. Bachofen, El Matriarcado, una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica, Madrid España, Ediciones Akal, S.A., 1987,1992, 2005, 2008.

⁶² JJ. Bachofen, El Matriarcado, una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica, Madrid España, Ediciones Akal, S.A., 1987,1992, 2005, 2008.

reconocimiento al hombre para determinadas acciones como el hecho de ser considerado jefe de familia y que prevalece aún en nuestros días.

3.1.2. Sistema patriarcal

“Merece la pena recordar; con Amelia Valcárcel (1991: 137 y ss.), la resignificación conceptual del término patriarcado llevada a cabo por el feminismo de hace medio siglo, cuando Kate Millet inscribe lo sexual en la política. Si, señala Valcárcel, para Millet, política “es el conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo”, el patriarcado será interpretado como política sexual ejercida fundamentalmente por el colectivo de los varones sobre el colectivo de las mujeres. En la teoría de Millet –continúa Valcárcel- el origen del patriarcado así entendido tendrá dos tipos de explicaciones, biológicas o económicas, si bien lo fundamental del patriarcado será venir dado “en clase de sistema”: “El patriarcado es el sistema de dominación genérico en el cual las mujeres permanecen genéricamente bajo la autoridad a su vez genérica de los varones; sistema que dispone de sus propios elementos políticos, económicos, ideológicos y simbólicos de legitimación y cuya permeabilidad escapa cualquier frontera cultural o de desarrollo económico. El patriarcado es universal y es, sin embargo, una política que tiene entonces solución política” (Valcárcel, 1991: 142).”⁶³

Es importante recordar que el género es una de las aportaciones hechas desde el feminismo a las ciencias sociales y que aporta la categoría de género para analizar y entender las relaciones entre hombres y mujeres en los procesos de producción.

Este concepto se tornó de gran utilidad, pues a decir de la misma, permite analizar a hombres y mujeres sin ubicarlos en esferas separadas, sino en relaciones entrelazadas.

⁶³ Laurenzo, Patricia; et.al., Género, Violencia y Derecho, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto s,r l., 2009, p. 14

Al paso del tiempo, la palabra género ha perdido su "linaje", quedando, en el mejor de los casos, como sinónimo de feminismo, o bien como un concepto utilizado con el objetivo de evitar referirse a alguna de las corrientes feministas, teóricas o no. A la par, la categoría género ha llegado a ser sinónimo de mujeres, dejando de lado al género masculino.

De esta forma se desdibuja el énfasis en el hecho de que los géneros son construcciones sociales, ciertamente atravesadas por el sexo, pero no determinadas por éste sino por otros factores, que si son dejados de lado no permiten entender la complejidad de cómo se construyen las desigualdades sociales entre mujeres y hombres, y se pierden herramientas que ayuden a cambiar tales desigualdades.

“Molina define el patriarcado como el poder de asignar espacios, no solo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir, nombrado y valorando esos espacios como “lo femenino”. El patriarcado sería, entonces, una suerte de “topo poder” androcéntrico que se confunde, en cierto sentido, con el “topo poder”. El género sería la operación y el resultado de ejercer este poder del patriarcado de asignar espacios –restrictivos- de lo femenino mientras se constituye lo masculino desde el centro, como lo que no tiene más límites que lo negativo, lo abyecto o lo poco valorado.”⁶⁴

Como puede observarse la historia ha tratado de opacar el trabajo y labor de las mujeres, ya sea por conveniencias de poder o de dominio sobre el sexo femenino, las diferentes culturas del mundo se enfocan en un sistema o estructuras desde un punto de vista patriarcal, desvalorando el hacer de la mujer en la vida social y laboral.

“ El patriarcado ha creado una serie de mecanismos que obstaculizan a las trabajadoras la exigencia y demanda de necesidades y deseos propios. Este

⁶⁴ Laurenzo, Patricia; et. al. Género, Violencia y Derecho, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto s.r.l, 2009, p. 75

androcentrismo de las estructuras de trabajo trae como consecuencia la discriminación y segregación laboral, que se manifiesta en dos vías, las cuales tienen un impacto directo en el salario de las mujeres y por ende en la cantidad de poder de que gozan:

a.- La discriminación horizontal, donde las reclusiones femeninas en el ámbito privado, basadas en la construcción de roles y estereotipos sociales, estructuran la división sexual del trabajo (de esta forma se asignan por sexo labores tradicionales: por ejemplo: docencia, enfermería, trabajo doméstico, trabajo en maquila textil a las mujeres; mecánica, medicina, ingeniería a los hombres).

b.- La discriminación vertical, que coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y sumisión con respecto a los hombres, y desvaloriza las responsabilidades que se les asignan.”⁶⁵

Los estereotipos, la falta de libertad, la negación de la igualdad de oportunidades, la exclusión de la vida política, la falta de acceso a la educación, la exposición a la violencia social y familiar, etc., a lo largo de la historia son constantes que gravitan sobre las mujeres.

En muchos casos, estas agresiones o discriminaciones se han desarrollado bajo el cobijo de las leyes vigentes, y casi siempre bajo la justificación de las "costumbres sociales", alentadas por las distintas sociedades patriarcales.

Para las jerarquías dominantes, civiles o religiosas, el papel subordinado de la mujer no se ha puesto en duda durante siglos; lo que ahora valoramos como atentados contra los derechos de las mujeres, históricamente, no han sido considerados como tales: no se podía vulnerar el derecho de alguien que, precisamente por el hecho de ser mujer, "no tenía derechos".

⁶⁵ Jiménez Sandoval, Rodrigo; Fernández Pacheco Janina, Derechos Laborales de las Mujeres, un análisis comparado para América central y panamá, San José Costa Rica, Editorial GOSSESTRA, 2001, p. 31.

Aunque se ha afirmado la existencia en el pasado de sociedades matriarcales, en las que las mujeres habrían gozado de un protagonismo social y familiar mayor al de los hombres, sin estar sometidas a su autoridad, lo cierto es que su existencia no se ha podido demostrar.

Lo que sí han existido en distintas épocas históricas han sido sociedades matrilineales, es decir, sociedades en las que la descendencia se establece a partir de la línea materna en lugar de la paterna. Pero incluso en estos casos, al parecer, el modelo matrilineal ha coexistido con distintas modalidades de patriarcado, en la medida que los hombres han retenido las más importantes y determinantes esferas de poder.

De hecho, al margen de las teorías y las especulaciones sobre hipotéticos matriarcados, la realidad es que desde los más remotos tiempos las distintas sociedades y religiones nos han dejado testimonios de la condición subordinada que se ha adjudicado a las mujeres.

3.2. El derecho humano de trabajo para la mujer regulado a nivel internacional

El derecho internacional tiene una premisa principal en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, y está basada en dos pilares: uno es el derecho a la igualdad y el otro es el derecho a la no discriminación, lo que constituye una normativa obligatoria internacional.

De estos dos pilares se han plasmado varios convenios en materia de derechos humanos que buscan su protección entre los cuales están: la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para ser más específicos.

Así mismo a nivel regional también se incluyen en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana Sobre Derechos

Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En cuanto a la base de la igualdad se parte desde el punto de vista de ser inherente a la persona y la esencia de su dignidad por ende no es admisible que se creen diferencias entre los seres humanos en cuanto al trato entre unos y otros pues todos los seres humanos tienen la misma naturaleza.

Al hablar de la no discriminación se parte desde el punto de vista de evitar cualquier exclusión, distinción, preferencia o restricción que se hace de un ser humano por su condición de color, género, raza, credo, nacionalidad, cultura, política, evitándole el goce y disfrute del ejercicio de sus derechos en igualdad a los demás seres humanos.

Partiendo de estos conceptos ha de enfocarse estos dos pilares en los convenios que específicamente dan protección a los derechos humanos de las mujeres:

En primer lugar la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece que tanto el Estado como sus agentes están obligados a luchar contra la discriminación de la mujer a efecto que se evite el menoscabo, el goce y ejercicio de su estado civil como ser humano, sobre una base de igualdad entre hombre y mujer.

Y es así como se da un concepto de igualdad de género en la cual todos los seres humanos son libres sea hombre o mujer, no importa el sexo y esa libertad los hace capaces de desarrollar sus competencias personales, tener carreras profesionales y tomar sus propias decisiones si limite establecidos por roles de género, estereotipos o prejuicios.

Así mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem Do Pará, hace el reconocimiento del derecho de toda

mujer a vivir libre de discriminación y de toda forma de violencia en el libre ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales y la obligación de los Estados de garantizar ese goce sin discriminación por su condición de género, raza, color, religión, condición económica.

En cuanto a la Organización Internacional del Trabajo OIT, se ha encargado de crear una labor de concientización y de promoción de los derechos de la mujer en el trabajo, haciendo énfasis en la libertad que tiene para elegir un trabajo digno en igualdad de condiciones que un hombre.

Para lo cual desde 1975 se creó la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, así mismo en 1981 se crean los convenios y recomendaciones destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en especial énfasis al convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, en 1998 se crea la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento y en el año 2000 al convenio sobre protección de la maternidad.

En dichos convenios se hace especial énfasis a la igualdad que tienen hombre y mujeres a una misma remuneración así mismo a la importancia de la protección de la maternidad.

De ello se infiere que no obstante a que en Guatemala no se expresa de forma directa en la legislación una remuneración proporcional al trabajo prestado, esta ha sido implementada de conformidad lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala al referir que para el reconocimiento de los derechos del trabajador, son válidas leyes ordinarias u otras convenciones que regulen y reconozcan de mejor forma los derechos del trabajador.

En todas las legislaciones se encuentra un principio que los rige el de igualdad de hombres y mujeres ante la ley, sin embargo existe contradicción entre lo plasmado en las leyes y lo reconocido en la realidad, pues es evidente que cuando se trata de mujeres trabajadoras con baja escolaridad, estas se encuentran obligadas aceptar trabajos bajo cualquiera de las condiciones o cuando la parte empleadora requiera una determinada edad para contratar mano de obra, es evidente que la igualdad no es reconocida a plenitud.

En cuanto a éste apartado es relevante mencionar que no obstante dicho reconocimiento se realiza por una ley fundamental como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, esta es superada por una ley ordinaria como lo es el Código de trabajo y como consecuencia es reconocida la ley que le otorgue un mejor reconocimiento a los derechos de las mujeres de conformidad con el principio in dubio pro operario.

3.3. La mujer trabajadora en Guatemala

“Guatemala no constituye ninguna excepción a esta situación general de la opresión femenina. En el campo legal, la mujer guatemalteca debió esperar hasta 1945 para “recibir” el derecho a votar.”⁶⁶

“La mujer guatemalteca en el aspecto de la educación sigue también el esquema general de las naciones occidentales. En 1919 se graduó la primera mujer guatemalteca en la Universidad Nacional. A partir de 1940 se gradúan las primeras ingenieras, médicas, y abogadas. En los últimos años la proporción de mujeres inscritas en la universidad ha subido.”⁶⁷

En cuanto a la realidad de los hogares guatemaltecos si bien es cierto se abren cada vez más, espacios de participación en la sociedad y en el trabajo aún hay

⁶⁶ Instituto de ciencias Politico-sociales, ICPS, de la Universidad Rafael Landivar, Estudios sociales revista de ciencias sociales, Guatemala, 1973, p. 15.

⁶⁷Ibid. p. 16.

carencias sobre todo en los hogares guatemaltecos, que obligan a muchas mujeres incluso a abandonar estudios y oportunidades de trabajo, ya sea porque son obligadas por sus parejas o porque los roles que impone nuestra sociedad es la mujer la que debe de sacrificar sus expectativas personales y dedicarse de lleno al cuidado de hijos y del hogar.

“El hombre en número cada vez más alto y por diferentes razones, abandona la casa y las mujeres se convierten en cabeza de familia. Esta situación afecta hoy aproximadamente un 35% de la población femenina del país (cifra que aumenta año tras año).”⁶⁸

“La migración del campo a la ciudad o al exterior es un fenómeno social cada vez mas creciente y preocupante. Debido a la extrema pobreza de las áreas rurales, las mujeres jóvenes y las adolescentes se ven en la necesidad de salir de sus aldeas e ir a las ciudades buscando mejorar su nivel de vida. Pero no encuentran posibilidades, por lo que en general solo pueden trabajar en oficios domésticos o en trabajos informales y por el desamparo social en que se encuentran pueden terminar en la marginalidad, prostitución, drogas, mendicidad o delincuencia.”⁶⁹

En Guatemala por los factores culturales a que sostienen en mucha de las poblaciones que las mujeres no necesitan educación, es bajo el nivel de escolaridad que poseen muchas de guatemaltecas de áreas rurales, por lo que ha generado que muchas se vayan a la ciudad con la esperanza de obtener un mejor trabajo, sin embargo al llegar a la ciudad por el mismo bajo nivel de escolaridad se ven sometidas a aceptar trabajo en contra incluso de la moral o trabajos mal remunerados.

⁶⁸ María del Rosario Valenzuela Sotomayor, *Mujer y Genero en Guatemala Magia y Realidad*, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, S.A. Gráfica Litográfica, 2001,p.100

⁶⁹ Loc.Cit.

3.4. Concientización creciente del derecho humano de la mujer al trabajo

Todas las injusticias y desigualdades históricas que se han cometido desvalorando el trabajo de la mujer de alguna forma ha hecho reflexionar a gran parte de las sociedades del mundo, a buscar mejores condiciones no solo de trabajo sino de vida de las mujeres en igualdad de condiciones, pero estas valoraciones por si solas no habrían sido posibles, si no es por el gran número de movimientos feministas y de asociaciones de mujeres que buscan su igualdad y respeto como seres humanos.

“Desde el renacimiento, el mundo occidental se ha visto perturbado por repetidas revoluciones: religiosas, políticas, industriales. Hoy podemos hablar con todo derecho de la revolución feminista.”⁷⁰

“En Latinoamérica, el movimiento feminista toma a veces tintes clericaloides, por razones obvias en nuestro contexto histórico-social; tal cosa ocurrió en 1870 en Quetzaltenango, donde las mujeres del mercado se amotinaron para protestar por la expulsión de los jesuitas del país. A fines de siglo XIX se intensifico en los países de habla inglesa la lucha por el sufragio femenino. Los años veinte de nuestro siglo vieron una gran emancipación de la mujer en cuanto a modas, indumentaria y costumbres, que ya anticipaban las “libertades” de nuestros días.”⁷¹

Acontecimientos que fueron relevantes para un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en países de Latino América.

Con estas pequeñas reseñas se trata de visualizar la lucha que las mismas mujeres han tenido para hacer valer sus derechos si se habla de una concientización es importante hacer ver que sin estas manifestaciones y movimientos constantes de mujeres, no se hubieran alcanzado los avances con lo que actualmente se cuenta en

⁷⁰ Instituto de ciencias Político-sociales, ICPS, de la Universidad Rafael Landívar, Estudios sociales revista de ciencias sociales, Guatemala, 1973, p. 16.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 16

relaciona a la igualdad de derechos humanos y en este caso a la igualdad al derecho humano del trabajo entre hombres y mujeres.

Para lograr concientización en el ámbito laboral para la igualdad y no discriminación entre hombre y mujeres se debe de buscar y actuar tomando en cuenta ciertas prácticas:

La igualdad de derechos y obligaciones durante el matrimonio, así mismo aunque el mismo se disuelva debe de haber esa misma igualdad en cuanto a la crianza de hijos, sostenimiento del hogar, etc.

Libertad para el acceso de educación así como de información reproductiva, y la libertad de decidir en cuanto al número de hijos a tener dentro del hogar.

El interés y responsabilidad del Estado de velar porque se cumplan estos derechos de libertad de decisión de todo ser humano a efectos de protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

“Tanto hombres como mujeres en este mundo en transición redefinen con mucha dificultad sus roles en la sociedad, la familia, la pareja, y como la irrupción de la mujer en el escenario público ha modificado la configuración de lo privado; aunque la magnitud del cambio aún no es clara y persiste el desencuentro entre el discurso y la realidad.”⁷²

Aun se rasga esa diferencia entre discurso y realidad y se plasma en las normas, tal es el caso de que se regule un derecho a igualdad, cuando aunque este plasmada en leyes del país, al confrontarlas con la realidad este derecho es mínimo en comparación con la realidad.

⁷² María del Rosario Valenzuela Sotomayor, *Mujer y Genero en Guatemala Magia y Realidad*, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, S.A. Gráfica Litográfica, 2001,p.53

“El debate sobre la inequidad social empieza a tener auge en diferentes países de nuestro hemisferio. El trabajo de la mujer ha adquirido valor comercial y su participación en el desarrollo ha comenzado a tener un peso específico en las estadísticas oficiales y en la realidad. Las nuevas ideas sobre el desarrollo abordan expresiones como reforma social, con la creación de UNIFEM, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, en cuyo contexto se plantea como una tarea prioritaria, el acceso al poder por parte de las mujeres.”⁷³

Si bien es cierto se plasma que la mujer ha tenido más participación y ha adquirido más valor comercial, aún no se logra que sea remunerado como tal, por varios factores, factores que pueden irse superando en la medida que los Estados consideren tomar medidas para mejorar esas condiciones de trabajo a mujeres.

“Si tanto el hombre como la mujer son iguales generadores de riqueza, urge un cambio o modificaciones en las bases de ese poder, que brinden a ella la posibilidad de tener acceso a determinados espacios y responsabilidades de la vida social y productiva. En la actualidad no alcanza ni los índices más modestos, pues se le sigue adjudicando un papel de subordinación.”⁷⁴ Situación que se superaría si los Estados se enfocarán en generar apertura de oportunidades a la mujer trabajadora con iguales condiciones al de los hombres.

3.5. El derecho de toda mujer a acceder al trabajo

A raíz del incremento que en las últimas décadas se ha dado en cuanto a la inserción laboral de las mujeres en el campo del trabajo, los países poco a poco han adoptado mecanismos para facilitar las condiciones de esta inserción.

⁷³ Loc. Cit.

⁷⁴ María del Rosario Valenzuela Sotomayor, *Mujer y Genero en Guatemala Magia y Realidad*, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, S.A. Gráfica Litográfica, 2001,p.53

Esto lo hace a través de normas que buscan la igualdad y no discriminación de toda mujer a ingresar al campo laboral sin ser excluidas por su condición de sexo.

Sin embargo y a pesar que cada vez hay más normativa de protección y que cada vez hay más participación de la mujer en el ámbito laboral, aún no se refleja esa igualdad de oportunidades, dado a la falta de fortalecer sistemas de educación, así mismo la igualdad al pago de un salario justo, la no regulación del trabajo informal.

Si bien es cierto se ha dado un incremento en cuanto a la facilidad de acceso a educación que hoy en día tiene la mujer, aún hay poco control del estado para hacer valer este derecho que tiene toda niña o niño a ser educados de acuerdo a su edad, aún existe esa discriminación en cuanto a la prioridad de estudio del niño y no de la niña, creando de ese momento un obstáculo a su derecho humano de poder desarrollarse plenamente al estudiar y por ende a tener mejores oportunidades de decisión en cuanto a su inserción al área laboral.

Se intenta precisar el concepto de cambio social de la mujer. Al hablar de emancipación de la mujer implica el reconocer que la mujer es un ser tan humano como el varón y que, por lo tanto, la sociedad humana debe otorgar a la mujer la posibilidad real de disponer de su vida con plena autonomía. La mujer se emancipara cuando puede vivir como persona autentica independiente. Hasta ahora ninguna sociedad ha concedido este derecho a la mujer. Ella siempre ha sido definida en función del varón.

Si se limita el derecho humano e la mujer a la elección de un trabajo digno repercute en todo su entorno, es decir que repercute en el resto de sus derechos humanos: derecho a una vida libre, derecho a la salud, derecho a una economía justa con la que pueda satisfacer necesidades básicas, etc.

Por eso es la necesidad que los Estados se obliguen a crear las condiciones que faciliten no solo la inserción laboral de una mujer, sino su permanencia en el trabajo creando condiciones laborales óptimas y de acuerdo a sus necesidades y obligaciones como madres de familia.

“Se puede afirmar de todas las mujeres lo que Betty Friedan dice de las norteamericanas: el problema de la mujer no es meramente económico, o político, o sexual, sino de personalidad; ninguna sociedad humana permite a la mujer satisfacer sus necesidades básicas de crecimiento y sus exigencias como ser humano autónomo e independiente. Genios tan diversos como Santo Tomas y Freud padecen el mismo pre juicio radical en su concepción antropológica: para ambos la mujer es un ser ``inferior`` al varón.”⁷⁵

“El cambio radical en la mujer consistirá en adquirir la posibilidad individual y social de auto realizarse como mujer. La mujer será libre cuando pueda participar activamente –no como apéndice del varón- en la tarea creadora de una humanidad igualitaria.”⁷⁶

La igualdad entre hombres y mujeres es uno de los principios fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su objetivo es lograr una igualdad entre hombres y mujeres y debiese consistir en garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre ambos sexos y en luchar contra toda discriminación basada en sexos y en luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

En ese sentido debe tener un doble enfoque que engloba las acciones específicas y la integración de la perspectiva de género. Lo que presentaría, asimismo, una marcada dimensión internacional en lo tocante a la lucha contra la pobreza, el acceso a la educación y los servicios de salud, la participación en la económica y el proceso de toma de decisiones, y la equiparación de la defensa de los derechos de la mujer con la defensa de los derechos humanos.

⁷⁵ Instituto de ciencias Político-sociales, ICPS, de la Universidad Rafael Landívar, Estudios sociales revista de ciencias sociales, Guatemala, 1973,p 17

⁷⁶ Ibid. p. 18.

Se han hechos estudios en los cuales las sociedades primitivas donde la esposa trabajaba fuera de la casa, ella gozaba también de más prestigio y autoridad dentro del hogar. Tal es el caso en las sociedades horticultoras, donde la cercanía de los jardines y huertas al domicilio familiar permitía a la esposa dedicarse a trabajos de plantación y recolección, lo que le daba la oportunidad de generar un ingreso económico y tener poder de decisión dentro del hogar, era como darle otro estatus.

En las sociedades contemporáneas, los estudios de Baumert en Alemania, Fougeyrrollas en Francia y Robert Blood en los Estados Unidos muestran que la autoridad de la esposa dentro del hogar es mayor cuando ella dispone de una fuente independiente de ingresos. En 1963, F. Iván Nye y Lois W. Hoffman (Yorburg, p.214) demostraron que esposas empleadas fuera del hogar poseían más autoestima que las esposas dedicadas exclusivamente a las labores domésticas.

“Constancia Safilios-Rothschild realizó recientemente una comparación entre la estructura de poder y el grado de satisfacción conyugal en familias urbanas griegas y francesas. Por una parte, ella mostro que también en Grecia la esposa que trabaja fuera del hogar tiene más participación en la toma de decisiones dentro de la familia; sin embargo, es importante indicar que estas decisiones se refieren predominantemente a la educación de los hijos a la compra de prendas de vestir para la familia y de muebles y otras decisiones similares. Safilios-Rothschild concluye que las esposas ganan poder fundamentalmente en tipo de decisiones que por tradición siempre han sido femeninas.”⁷⁷

Lo que conlleva a que las mujeres que trabajan se desarrollan a plenitud, más que las que se quedan en sus hogares, quizás sea porque sientan útiles o porque ven que pueden contribuir con la economía a su hogar y por ende, mejorar las condiciones económicas de su familia.

⁷⁷ Instituto de ciencias Político-sociales, ICPS, de la Universidad Rafael Landívar, Estudios sociales revista de ciencias sociales, Guatemala, 1973, p. 23.

Definitivamente el Estado debe buscar políticas sociales encaminadas a un reforzamiento de la educación de todas las personas sin discriminación o contemplación, para poder elevar la expectativa de vida de la mujer, ella necesita encontrar el apoyo no solo en la familia y la sociedad, sino de parte del estado que brinde educación gratuita a niveles superiores y que facilite que la educación llegue a todo lugar, que se mejore la infraestructura, que se mejoren los programas de educación atendiendo al idioma materno, costumbres, tradiciones, lugares de nuestro país, así mismo educando y capacitando tanto a hombres como mujeres a la realización de oficios.

“Si el aspecto económico es tan importante para activar el proceso de cambio de la familia tradicional hacia un tipo más igualitario de relación conyugal, la cuestión ahora es precisar cuál es el método más apto para aumentar el poder económico independiente de la esposa. Los mismos estudios precedentes prueban que si no es el único, al menos el más efectivo es el trabajo de la esposa fuera del hogar.”⁷⁸

Para que una mujer incremente su poder económico requiere la apertura de oportunidades, por parte del Estado, pero a la vez también requiere que sea apoyada por la misma familia. De ahí que se presenta como un elemento esencial que todos los escenarios coordinen para que se contribuya a que una mujer pueda laborar fuera de su hogar.

“El mundo de la implementación de los derechos humanos es vasto y recorre, no solo los derechos básicos que se oponen frente al Estado, sino también los que se generan ante nueva fuerzas que despliegan poder económico, social y político con el consentimiento implícito o explícito del primero.”⁷⁹

La problemática de los derechos humanos de las mujeres es a la vez la misma y distinta que la de los hombres. Como los hombres, las mujeres son víctimas de

⁷⁸ *Ibíd.* p 24

⁷⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protección Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres*, San José, Costa Rica, 1997, p. 41

represión, tortura, desapariciones, hambre. A su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. Las mujeres trabajan más, ganan menos, y muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre, a sus hijos.

“Dado el carácter abarcador de la marginalización de la mujer, al diseñar estrategias de protección, se están invocando diferentes fuentes de derecho internacional. Los tratados o convenciones –una fuente significativa- deben ser examinados de la mano de otras protecciones, como las que ofrece el derecho internacional consuetudinario. En la mayoría de los casos, estamos invocando múltiples convenciones que se cruzan una con otras en el momento de responsabilizar al Estado y remediar la marginalización.”⁸⁰

Sin embargo la problemática se presenta cuando estas convenciones o tratados con ratificados por los Estados, pero sucede que como sucede en el Estado guatemalteco éstas solo son ratificadas pero ya no entran a desarrollarse dentro del territorio en relación con las leyes ordinarias.

Los Derechos Humanos de la Mujer lo que era un Tabú aun en los años 90 en nuestros países centroamericanos, y sacudió a la sociedad global en los recientes años 60s y 70s, la igualdad del Hombre y la Mujer en Guatemala avanza positivamente en este tema, incluso llegó a recibir una felicitación de la Asociación Europea conocida como Iniciativa de Copenhague para Centro América y México (Copenhagen Initiative For Central América).

Esta organización a través de un comunicado elogió al país diciendo: Avance en la protección de los derechos de las mujeres en Guatemala, sin embargo aunque a

⁸⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Protección Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, San José, Costa Rica, 1997, p. 42

nivel internacional reciban estos reconocimientos, falta aún que estas se pongan en práctica para que sean debidamente aplicados y reconocidos.

El Estado de derecho, el emblema de la gobernabilidad y la democracia, exige la aplicación de leyes para que toda la sociedad, desde las personas hasta el gobierno, sea responsables ante la ley. Requiere que la ley sea “promulgada públicamente, aplicada con igualdad y administrada con independencia.

Sin embargo estas leyes aunque están sujetas que deben ser aplicadas de conformidad aún derecho de igualdad, encontramos que no se ha logrado establecer en la realidad esa igualdad tan deseada y buscada por nuestra carta magna.

De ahí que, se entienda como una síntesis de lo expuesto anteriormente que el Estado de derecho trata de la existencia de leyes, pero también de su aplicación, incluso en desafiantes contextos jurídicos plurales y sociedades de posconflicto.

Para ello, es necesaria una buena gestión pública y contar con un sistema judicial competente, que ejecute sus funciones de manera justa, sin sesgos ni discriminaciones. Eso es el ideal, sin embargo, para millones de mujeres y niñas, la realidad es que el Estado de derecho significa poco en la práctica.

“En todas las sociedades, las mujeres tienen menos poder que los hombres y existen dos áreas donde sus derechos están menos protegidos, es decir, donde el Estado de derecho es más débil y donde los derechos de los hombres suelen estar muy arraigados. La primera de ellas es en el ámbito privado, donde muchas mujeres no tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia o a tomar decisiones sobre su sexualidad, el matrimonio, el divorcio y su salud reproductiva. La segunda área son los derechos económicos, que incluye el derecho a un empleo digno y el derecho a heredar y controlar la tierra y otros recursos productivos.”⁸¹

⁸¹ ONU Mujeres, El Progreso de las mujeres en el mundo, en busca de la Justicia, España, ONU Mujeres, 2011-2012, p. 11

El derecho a la igualdad reviste, por ello, un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre toda las relaciones jurídicas y, muy en particular sobre lo que se realizan entre los ciudadanos y los poderes públicos.

Nos es pues, aunque decirlo puede parecer ocioso un derecho a ser igual a los demás, sino a ser tratado igual a los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se realizan.

El dato real es el hecho incontestable de que los ciudadanos se hallan, en realidad, en una situación de desigualdad: Podrán ser iguales ante la ley pero no lo son en la realidad. En tal sentido la igualdad es un principio que intenta colocar a las personas en situaciones idénticas, que viene a ser el atributo que tiene toda persona para ser tratado ante la Ley con las mismas condiciones que a sus semejantes que se encuentren en las mismas situaciones.

Esto es que a toda persona el estado le otorga derechos y obligaciones de manera que de igual forma se lo trata ante la Ley sin distinción alguna.

Sin embargo la igualdad ante la Ley no impide otorgar un trato desigual a los ciudadanos de acuerdo a determinadas circunstancias o condiciones lo que puede ser por situaciones de hecho, por la finalidad, lo cual implica que dicha finalidad sea razonable, es decir, admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales, que al concurrir estas circunstancias, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucional legítima.

3.6. Igualdad fundamental para las mujeres en el empleo formal

“Los derechos de las mujeres en el mercado laboral formal han mejorado considerablemente en los últimos años. Por lo menos 117 países han aprobado leyes de igualdad salarial, 173 garantizan licencias de maternidad con goce de sueldo, y si

bien algunos países siguen discriminando explícitamente a las mujeres al prohibirles la ejecución de ciertas labores, otros adoptaron medidas especiales para abordar la discriminación histórica que han sufrido en el lugar de trabajo. Según la ley de Vietnam, un empleador debe dar preferencia a una mujer que cumpla con todos los criterios de reclutamiento al llenar un puesto vacante en una empresa.”⁸²

La protección de la mujer trabajadora en el derecho laboral ha sufrido una transformación vertiginosa en el último siglo, como consecuencia de la mejor comprensión del valor del trabajo en sí mismo, así como de la identidad femenina y del reparto de las responsabilidades en la vida familiar.

El carácter del derecho del trabajo, que desde su origen estuvo marcado por la impronta social de custodiar la dignidad de la persona que trabaja para otra en forma dependiente, viene experimentado una continua revisión de sus fundamentos e instituciones.

Hoy en día se habla de la "deconstrucción" del derecho del trabajo frente a las críticas que pretenden su total desaparición ante la presión de la ideología neoliberal. Sin embargo, en la relectura de esta disciplina, se aprecia más bien la metamorfosis de algunas de sus instituciones centrales, a fin de mantener el empleo en una sociedad globalizada y competitiva.

En relación con la protección de la mujer que trabaja, se aprecia una evolución directamente relacionada con la mejor comprensión de su igual dignidad y de los defectos de una regulación que convirtió en excesivamente onerosa la contratación de la obra de mano femenina para el empleador.

Este capítulo orienta al lector a comprender la importancia de que todo ser humano se posicione laboralmente de una manera estable, no solo por el hecho de una remuneración a cambio del servicio prestado o rendido, sino por la dignificación que

⁸² ONU Mujeres, El Progreso de las mujeres en el mundo, en busca de la Justicia, España, ONU Mujeres, 2011-2012, p. 37

trae consigo el poder complementar la vida de cada ser con un trabajo al sentirse útil y por ende valorarse a sí mismo.

De este punto se parte para entender que al hablar de dignificación por medio del trabajo se trata de buscar igualdad de oportunidad tanto para el hombre como para la mujer, situación que a través de la historia se ha obviado hacia las mujeres, delegándoles por mucho tiempo trabajo sin remuneración y mucho menos sin ser valorado por la sociedad, lo que viene a traducirse como no dignificación de la mujer al no valorarse su trabajo aún en el hogar. Se busca además sensibilizar en el sentido de oportunidad y capacidad que tienen los seres humanos para realizar cualquier trabajo, sin prejuicios y sin tomar en cuenta costumbres de represión hacia el sexo, y se refiere a eso porque tan capaz es una mujer de realizar trabajos que por mucho tiempo han sido catalogados para hombres (carpintería, maquinaria pesada, tecnología, cibernética, etc.) , así como los hombres son capaces de realizar trabajos que por mucho tiempo han sido catalogados para mujeres (trabajos domésticos, trabajos secretariales, manufactura textil, etc.).

Así mismo se busca sensibilizar en el sentido de igualdad en la remuneración: situación que también a través de la historia se verifica la desigualdad que existe en cuanto a la cantidad que recibe un hombre en relación a la mujer por el mismo tiempo de labor, situación que se ha combatido a través de legislación que equipare y valore la remuneración en igualdad de condiciones para toda persona.

Si bien en cierto en el ordenamiento jurídico interno aún hace falta cambios significativos para la igualdad en este sentido se han logrado cambios y sobre todo el valor que se debe de dar al trabajo de toda mujer adentro y fuera del hogar. Las madres en lactancia, embarazadas y sus derechos son claros ejemplos de este tipo de protección legal, que no es que haga entender que la mujer sea débil al momento de trabajar sino que son determinadas consideraciones temporales en momentos de su vida biológica, lo que no impide que continúe su ciclo laboral que por lo regular es doble por el trabajo adicional realizado en casa.

Se hace mención de Organizaciones Internacionales que han velado por la protección y dignificación del trabajo en sí y de la valoración de trabajo de las mujeres; importante tomar en cuenta que se debe de sumar el derecho a la educación de todo ser humano, considero que es el primer paso para lograr la dignificación de toda persona, de este primer punto se deriva todo el desarrollo integral de una persona para sentirse digno y valorado.

Capítulo 4

Presentación, análisis y discusión de resultados

En el primer capítulo se conceptualiza lo que es la violencia contra las mujeres y su tipificación en Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lo que denota un avance en el derecho de las mujeres, máxime en que se plasma en su contenido una asistencia integral. Sin embargo con la entrada en vigencia de la citada ley en el 2008, muchas denuncias fueron presentadas, pero pocos casos han sido finalizados con sentencia ejecutoriada, pues muchas de las víctimas no continúan con el proceso iniciado en contra de su agresor, quizás sea por factores culturales, sociales pero sobre todo la dependencia económica, los que hacen que la mujer víctima no continúe hasta el final con los procesos iniciados.

En el segundo capítulo se desarrolla la importancia de que se preste una asistencia integral a la víctima, siendo una obligación del Estado el proveer esa asistencia, existiendo por ello varias instituciones que se coordinan para la supuesta atención integral. Sin embargo en sus estrategias de prevención y asistencia en este tipo de delitos, solo se centran en una asistencia psicológica o en proveerle de forma temporal un tipo de asistencia a la víctima.

En el tercer capítulo de la presente investigación se hizo en relación al derecho humano al trabajo en igualdad de condiciones, así mismo a que el trabajo de las mujeres busca una igualdad en relación con el trabajo de los hombres, mismas oportunidades, mismas remuneraciones, por lo que el papel de la mujer en la actualidad busca sensibilización social desde el punto de vista de los derechos humanos, situación que se debe a los fuertes cambios en la economía mundial y las necesidades en el hogar y sobre todo por la igualdad que debe existir entre los seres humanos.

Se realizó un estudio de la evolución de los derechos de las mujeres, sin embargo pocos temas se estudian y discuten tanto hoy día como el de la situación de la mujer de la sociedad moderna.

Es por ello que de los capítulos anteriores se infiere que la inserción laboral es parte de la asistencia integral que requiere la víctima de violencia contra la mujer, para un efectivo y pleno desarrollo como persona.

Sin embargo aunque dicha asistencia integral sí se encuentra regulada en ley, existe la problemática que ni los órganos jurisdiccionales, ni instituciones que prestan apoyo a las víctimas prevén la inserción laboral como parte de lo que la víctima pudiese requerir en su caso.

Sí se analizará y se establecería como parte de esa asistencia integral proveer de oportunidades laborales a las víctimas, es posible que la misma continuara con las denuncias en contra de su agresor, pues siendo el territorio guatemalteco un país en donde las ciudadanas carecen de pobreza y de escolaridad, se ven superadas económicamente a los ingresos de su cónyuge o conviviente.

Pero también se encuentra la problemática que aunque la ley prevé en forma general la inserción laboral no establece un procedimiento que se debería llevar a cabo en el caso que un órgano jurisdiccional lo considerara en la parte resolutive de una sentencia emitida en los delitos de violencia contra la mujer, o en el caso que como medida precautoria en éste tipo de delitos se otorgara la inserción laboral de la víctima, surgirían entonces este tipo de interrogantes : ¿Quién sería el órgano o la institución encargada de velar que esa inserción se cumpla?; ¿Cuál sería el procedimiento a seguir en caso que la asistencia integral consistiera en inserción laboral?; ¿Cómo podría establecerse que la inserción laboral es lo que la víctima requiere para continuar un proceso de esta naturaleza?, son estas algunas de las interrogantes que se presentan en cuando a su aplicación.

Sin embargo aunque la legislación establece de forma general esa reinserción laboral, está sí pudiese complementarse con un reglamento, es por ello que es relevante en el presente capítulo, además de analizar los resultados al realizar un estudio de lo que comprende la asistencia integral en legislación comparada, tal es el caso de la legislación española, que es a la que más se semejan nuestras leyes.

Aunado a lo anterior aunque el Ministerio Público y el Organismo Judicial contempla un procedimiento a observar en los casos de atención a la víctima, es evidente que tanto en el contenido del Sistema de Atención Integral –SAI- y el Instructivo 4-2004, su contenido dirige esa asistencia a una atención médica, omitiendo que la asistencia integral conlleva no sólo ese tipo de atención, si no que en muchos casos se requiere que la víctima requiera una asistencia que le permita reinsertarla laboralmente como lo establece la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Sin embargo en dicha ley contempla que todos los operadores tendrán a su cargo esa asistencia integral, pero que al momento de su velar por esa asistencia la realizan en forma parcial como se analizará en las entrevistas y sentencias más adelante.

Al analizar que la normativa vigente en nuestro país aún no contempla de forma clara y precisa la reinserción laboral como parte de la asistencia integra a las víctimas de violencia contra la mujer.

Se hace necesario el estudio de las legislaciones de otros países para establecer como se ha proporcionado esa asistencia integral, encontrando que la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Española es la que en su contenido es la que más se asemeja a la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, española entro en vigencia el veintiocho de diciembre en dos mil cuatro, la que se abrevia como –LIVG- siendo esa la primera ley integral, en el ámbito europeo para combatir la lacra social que mantiene vigente la violencia contra las mujeres.

Además, entiende la magnitud del problema social, que presenta dicha violencia ya que infringe derechos fundamentales como la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, la no discriminación todos ellos avalados por la Constitución Española 378.

Debido a ello instaura medidas de actuación para combatir la violencia de género, delimitando su ámbito de aplicación a la violencia ejercida por el hombre contra la mujer con la que tiene o haya tenido un vínculo afectivo o de análoga relación, mediante actos de discriminación, como consecuencia de los patrones socioculturales situándola en una posición de subordinación y desventaja con respecto al hombre.

En definitiva la ley pretende, armonizar y unificar la legislación interna siguiendo las recomendaciones que se han venido haciendo desde el ámbito internacional para dar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

Debido a ello, instaura un tratamiento multidisciplinar e integral en las políticas sectoriales y en la actuación de las distintas Administraciones Públicas buscando una coordinación, formación e información, con el objetivo de brindar una mejor asistencia a las víctimas, así como prevenir sancionar y erradicar esta violencia.

Reforzar la igualdad real entre hombres y mujeres, a través de medidas en el ámbito, educativo, social, laboral, penal y judicial, etc., como anteriormente se ha señalado.

Además, de estipularse en el mismo apartado del artículo. 1.1 de la citada ley, establece que la violencia habrá de ser ejercida sobre ellas, por parte de sus cónyuges o parejas varones vinculadas por lazos de afectividad similares, ya sean uniones presentes o pasadas, aunque no hubiere habido convivencia.

Con este señalamiento queda esclarecido que como autor del delito solo puede serlo el hombre que además mantenga o haya mantenido una concreta relación con la víctima (como sujeto pasivo, la mujer).

Por consiguiente la ley reduce su ámbito de aplicación a las relaciones de parejas o exparejas heterosexuales, motivo por el cual parte de la doctrina señala su desacuerdo en dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley la violencia de los hombres (padres, abuelos, hermanos) sobre las mujeres que son sus ascendientes (madres y abuelas) o descendientes (concretamente las niñas) que también podrían estar incluidas dentro del precepto de violencia de género del artículo 1.1 de la ley española en referencia.

De lo anterior se encuentra que el objetivo perseguido en la ley, ya que concentra sus esfuerzos en proteger a la mujeres no por su condición biológica de su sexo, sino por la particular situación de inferioridad y discriminatoria socialmente construida en que se encuentran cuando el hombre con el que está o ha estado vinculada sentimentalmente ejerce violencia sobre ella aprovechando la superioridad que la relación en su caso le proporcional.

Asimismo es relevante considerar que no difiere mucho del contenido de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, ley guatemalteca, específicamente al definir quiénes son víctimas de violencia contra la mujer y quienes son los agresores como se establece en el artículo 3 incisos b y c de la citada ley.

Lo que coincide con el objeto y fin de la ley, al contemplar en el artículo 1 que la presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cita que coincide con los fines de proteger a la mujer también el legislación española, en cuanto al término de violencia contra la mujer en la legislación guatemalteca se encuentra establecida el inciso j) de la ley, por lo que atendiendo al objeto y fin de la ley española y guatemalteca.

Podría la ley guatemalteca tomar como ejemplo como ha implementado España la asistencia integral en casos de víctimas de violencia de género.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, española, contiene una declaración más clara y concisa de los derechos de las mujeres que son objeto de la violencia de género, en los artículos 17 al 28 a manera de síntesis establecen las medidas que garantizan la protección de las víctimas con independencia de su origen o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, mediante el reconocimiento de algunas ventajas, entre ellas, prestacionales, que permitan sobrellevar, o al menos atenuar, la grave situación a la que están sometidas, y con frecuencia se extienden los efectos, no sólo al estado físico y emocional, de las víctimas, sino también repercute en su entorno laboral y económico.

Concretamente hace referencia a los siguientes derechos:

- a) el derecho a la información en el artículo 18.⁸³ en resumen refiere a la ejecución plena y efectiva de derechos. Esto implica que las víctimas recibirán una completa información y asesoramiento especializado con respecto a su personalísima situación de violencia de género, encaminándolas a alcanzar su empoderamiento y a denunciar los actos violentos, que en algún momento quizá pudieron asumirlo como natural o socialmente permitido;

⁸³La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 1/2004. **Artículo 18. Derecho a la información.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

3. Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

- b) el derecho a la asistencia social e integral en el artículo 19⁸⁴, contempla en resumen los derechos y prestaciones de las víctimas tanto mujeres como menores por parte de las entidades públicas para afrontar las necesidades derivadas por los actos violentos recibidos;

⁸⁴ Op. Cit.. **Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

a) Información a las víctimas.

b) Atención psicológica.

c) Apoyo social.

d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

e) Apoyo educativo a la unidad familiar.

f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

6. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.

7. Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

- c) el derecho a la asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas de escasos recursos económicos en el artículo 20 ⁸⁵, en forma general contempla el propósito de fortalecer la defensa y orientación jurídica gratuita por parte de los letrados/as en los procesos judiciales y administrativos de las mujeres que han sufrido violencia de género, conforme a lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, además en los casos donde, las víctimas fallecieron por causas de los actos violentos, los familiares contarán con esta misma prestación social; y,
- d) los derechos laborales y de prestaciones de seguridad social en los artículos 21 a 23⁸⁶ regula en forma general la función de la situación laboral de la

⁸⁵ Op cit. **Artículo 20. Asistencia jurídica.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

⁸⁶ Op. Cít. **Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social.**

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstos en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El

víctima. Por tanto, los derechos de las mujeres trabajadoras sometidas a la violencia de género consisten en la reducción y reordenación del tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo, suspensión de relación laboral con reserva al puesto de trabajo y extinción del contrato. Pretendiendo con ello, alejarlas del entorno violento, conciliar el trabajo con otras actividades de recuperación de su integridad física y moral y sobre todo, de mantener “la vinculación laboral y la profesionalidad de las víctimas”, a

tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

5. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Artículo 22. Programa específico de empleo.

En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

Artículo 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

efectos de obtener unos mayores recursos que les permita independizarse económicamente del agresor.

Asimismo, se extiende el reconocimiento de tales derechos a las funcionarias públicas, autónomas y personas con difícil inserción en el mercado laboral en los artículos 24 a 26 ⁸⁷, centrados por supuesto en atención a las víctimas de violencia de género para evitar la obstrucción a sus posibilidades laborales o en su caso proporcionarles algún tipo de ayuda o refuerzo que les permita sacar su vida adelante; y por último los derechos de carácter económico consistentes en la posibilidad de percibir ayudas sociales establecido en el artículo 27, así como tener la prioridad para acceder a una vivienda protegida según el artículo 28 con la intención, que las mujeres maltratadas puedan superar la dependencia económica del agresor y poder rehacer su vida, libre, digna y sin violencia.

Al analizar la La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 1/2004 de España y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 de Guatemala encontramos que efectivamente aún le falta un apartado por desarrollar en cuento a la asistencia integral

⁸⁷ Op. Cít. **Artículo 24. Ámbito de los derechos.**

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Artículo 25. Justificación de las faltas de asistencia.

Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

Artículo 26. Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias.

La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica de centro de trabajo, excedencia, y reducción o reordenación del tiempo de trabajo, se realizará en los términos establecidos en el artículo 23.

regulada en la legislación guatemalteca, pues la misma en el capítulo VI, artículo 13 y 16 solo refiere a la asistencia integral, lo que conllevaría la inserción laboral.

Sin embargo no hace una mayor relación al tema y no obstante a que refiere a que el Estado se encuentra obligación del Estado proveer y garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier violencia, esa asistencia integral.

Por lo que si la legislación de España tiene regulada de forma específica dicha obligación, es necesario que si la legislación guatemalteca no puede implementarse dentro de la ley ordinaria, sí pudiese crearse un reglamento para que refiriera sobre la asistencia integral que requiere la víctima, pues al no regularla de forma expresa y directa es evidente que influye en que esa se omitida para implementarse en las resoluciones judiciales y dicha omisión se extendería a otros funcionarios públicos que pudiesen proveer de este tipo de asistencia integral, tal y como se analizará en las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos que a continuación se presentan.

4.1. Presentación, análisis y discusión de resultados del trabajo de campo

Para establecer si se proporciona la asistencia integral que debe proporcionarse a la víctima, se realizó el siguiente trabajo de campo:

- a) Entrevistas a los siguientes funcionarios: Jueces del Juzgado y Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, fiscales de la Agencia de la mujer y defensores públicos del municipio de Guatemala, Guatemala, que intervinieron en casos de violencia contra la mujer en el municipio de Guatemala.
- b) Análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala, Guatemala, en casos de violencia contra la mujer , para verificar que medidas se han adoptado para la asistencia integral de la víctima, específicamente determinar si se contempló una reinserción laboral a las víctimas.

En cuanto a la muestra en el trabajo de campo, se tomó el número siguientes:

- a) 7 Jueces de Primera Instancia Penal
- b) 8 Fiscales del Ministerio Público
- c) 7 Defensores públicos

4.2. Entrevistas

Pregunta número:

1. ¿En su opinión, en qué consiste la asistencia integral a la víctima de violencia contra la mujer? Anexos figura No. 1.

El objetivo de la asistencia integral, es facilitar a las mujeres el acceso gratuito a una rehabilitación, ya sea física, psicológica, legal y social y así como su reintegración en sus comunidades y superen todo tipo de dolor o sufrimiento.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en el artículo tres inciso d) lo que se refiere a la asistencia integral puntualizando que esta debe darse a la mujer víctima de violencia y sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete.

Al analizar la entrevista realiza a los operados de justicia coinciden en que la asistencia integral que se proporciona a la víctima en los casos de violencia contra la mujer coinciden en que es la asistencia psicológica la que más se ha proporcionado en éstos casos, comprendiendo la inserción laboral una asistencia poco conocida y proporcionada para la víctima, no obstante a que en los capítulo segundo se refirió que

es una obligación del Estado el proveer esa asistencia, existiendo por ello varias instituciones que se coordinan para la supuesta atención integral.

Sin embargo en sus estrategias de prevención y asistencia en este tipo delitos, solo se centran en una asistencia psicológica o en proveerle de forma temporal un tipo de asistencia la víctima, hecho que comprueba que regulándose la inserción laboral como parte a la asistencia que la citada ley debe proporcionar, es un vigente no positiva, toda vez que con la información proporcionada por los propios operadores de justicia.

2. ¿Considera que existe una aplicación eficaz y eficiente en cuanto a la asistencia integral a la víctima de la cual se indica en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer? Anexos figura No. 2.

En Guatemala varios modelos de atención integral a mujeres víctimas de violencia tanto en el área psicológica, social jurídica; siendo CONAPREVI quien se encarga de la promoción de organizaciones de mujeres, según el artículo 16 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pero a la fecha aun existiendo el mandato legal en la mencionada ley, no se ha complementado la atención en cuanto a la inserción laboral, pues ninguna de estas entidades al servicio de la formación integral, no se ocupan de capacitar a las mujeres para aprender un oficio, o que puedan continuar sus estudios o crear una fuente de empleos colocándolas en distintas empresas de acuerdo a sus capacidades, lo que viene a crear que la atención integral a mujeres víctimas de violencia sea incompleta, al no tomar el Estado cartas en el asunto y delegar al ente encargado de dar este tipo de asistencia integral.

De ahí que los operados de justicia coincidieron en que la mencionada ley no es eficaz, ni eficiente, pues no existen instituciones que den cumplimiento a los fines por los fue que creada por el Estado, pues no se proporciona algún tipo de asistencia para que la víctima subsista por sí misma, lo que genera que se le proporcione una asistencia a medias e incluso incompleta.

3. ¿Conoce en que consiste el tipo de asistencia integral dirigido a la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia? Anexo figura No. 3

La asistencia integral dirigida a las mujeres víctimas de violencia por razón de su género, abarca: en primer lugar el derecho que toda mujer víctima tiene a obtener servicios sociales de atención ya sea por cuestión de emergencia, por apoyo psicológico y social, etc; por el otro lado tiene derecho a una recuperación integral para eso las instituciones encargadas se organizan para brindar un servicio de atención permanente con especialización en diferentes áreas y multidisciplinaria profesional; dentro de los cuales se comprende una atención: psicológica, apoyo social, jurídico, educativo, de formación e inserción laboral y además un área muy importante en relación de instruir a la víctima en el sentido de crear valores de igualdad.

Sin embargo de los resultados obtenidos en las entrevistas por los operadores de justicia indican que sí conocen, pero ninguno indicó, ni refirió de forma exacta, ni específica en que consiste esa reinserción laboral, lo que conlleva que su respuesta fue afirmativa desconocen en que consiste esta asistencia integral.

4. ¿En su opinión, diga si se aplica la reinserción laboral de las mujeres víctimas de violencia en la actualidad? Anexos figura No. 4.

Los operadores de justicia entrevistados que fue un total de 22, sólo dos manifestaron que si se aplica la reinserción laboral de mujeres víctimas de violencia en la actualidad, sin embargo esta pregunta va relacionada con la pregunta 3, puesto que en la respuesta anterior indican que si conocen, con la finalidad de esclarecer que poco se conoce en que la asistencia integral prevista en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, contempla la inserción laboral como una asistencia integral que la ley faculta otorgarla para su apoyo y atención.

5. ¿Qué beneficios considera se obtendrían con la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia? Anexos figura No. 5.

El Estado de Guatemala reconoce como delito de Violencia Contra la Mujer (VCM) a partir de la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de

Violencia Contra la Mujer en el 2008. En mayo de dicho año se comenzaron a recibir las primeras denuncias de VCM, desde entonces hasta diciembre de 2012 se habían registrado más de 157 mil denuncias, con la vigencia de la ley se logra un avance en cuanto a reconocimientos de los derechos de la mujer.

Pero aún hay mucho por trabajar, debido a que muchas son las denuncias que presentan las mujeres, pero en la presente fecha aún no son muchos los casos que han llegado a sentencia, situación que se atribuiría a factor temor de la víctima a denunciar y continuar un proceso en contra de su agresor, por temor a desintegrar su hogar, carencia de oportunidad laboral, u otros factores, siendo el factor de reinserción laboral un instrumento relevante para que la ley se eficaz y eficiente.

Los operadores de justicia coincidieron en que con la inserción laboral de la víctimas se obtendría que la víctimas no dependiera de su agresor en cuanto a ingresos económicos, hecho que consideran de suma importancia para la que la víctima continúe con un proceso en contra de su agresor y lo más relevante aún es que con dicha atención a la víctimas se obtendría una reparación digna efectiva en favor de la víctima.

De lo manifestado por en estas entrevistas, se concluye que son varios los beneficios con la inserción laboral, puesto que es uno de los puntos esenciales que se desarrollan en la presente investigación, ese reconocimiento la víctima con persona humada, al desarrollarse plenamente al proporcionarle oportunidades de trabajo para obtener el sustento en su hogar.

6. ¿Considera que es indispensable que en las sentencias condenatorias por los delitos de violencia contra la mujer, se ordene la asistencia integral de mujeres víctimas en el sentido de insertarlas al mercado laboral del país? Anexos figura No. 6.

El Estado de derecho, el emblema de la gobernabilidad y la democracia, exige la aplicación de leyes para que toda la sociedad, desde las personas hasta el gobierno, sea responsables ante la ley. Requiere que la ley sea “promulgada públicamente, aplicada con igualdad y administrada con independencia.

Sin embargo estas leyes aunque están sujetas que deben ser aplicadas de conformidad aun derecho de igualdad, encontramos que no se ha logrado establecer en la realidad esa igualdad tan deseada y buscada por nuestra carta magna.

De ahí que, el Estado de derecho trata de la existencia de leyes, pero también de su aplicación, incluso en desafiantes contextos jurídicos plurales y sociedades de posconflicto.

Para ello, es necesaria una buena gestión pública y contar con un sistema judicial competente, que ejecute sus funciones de manera justa, sin sesgos ni discriminaciones.

Eso es el ideal, sin embargo, para millones de mujeres y niñas, la realidad es que el Estado de derecho significa poco en la práctica, hecho que se confirma en las entrevistas, pues que los mismos entrevistados coinciden en que sí es de suma importancia que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se ordene la inserción laboral de la víctima, pues al ser esta una sentencia debe ser de cumplimiento obligatorio, refieren a que sería novedoso a que en se considera en las sentencias, lo que denota que no ha sido adoptada por los tribunales. Sin embargo queda duda quien sería el órgano o la entidad de reinsertaría a la víctima y como se haría.

7. ¿Considera usted, que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, faculta a los jueces a dictaminar en favor de las mujeres víctimas de violencia con relación a la inserción laboral? Anexos figura No. 7.

En Guatemala existen a la fecha varias instituciones que atienden a la víctima de una manera casi integral, claro ninguna de ellas tiene la inserción laboral, dentro de estos modelos existe “un modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia y ha sido construido y validado por el grupo Guatemalteco de Mujeres que tiene 23 años de existencia.

Este modelo de atención se encuentra diseñado para implementarse en centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia –CAIMUS-, el cual se contempla en el Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014), como una respuesta alternativa desde las organizaciones feministas y de mujeres, para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El modelo cuenta de dos áreas estratégicas: la de empoderamiento y la de intervención. Cada una de estas áreas está compuesta por protocolos especializados y propuestas de trabajo que han sido validados en la práctica, y enriquecidos con los aportes de valiosas profesionales de las distintas ramas que ha contribuido a su construcción, validación y actualización.

A este respecto a estas instituciones que prestan asistencia integral en nuestro país ha sido un trabajo conjunto de organizaciones civiles y no sólo de gobierno para prestar los servicios de asistencia integral, pues las entrevistas a los operadores de justicia que indica que si se encuentra facultado para proporcionarla son los mismos jueces, sin embargo en cuanto a los fiscales y defensores coinciden en que los órganos jurisdiccionales, no están obligados a considerar la reinserción laboral de la víctima de violencia contra la mujer, pues se carece de recursos para proveer este tipo de asistencia.

8. ¿Ha tenido la oportunidad de conocer sentencias en Guatemala, en las cuales se ordene la asistencia de inserción laboral en favor de una víctima de violencia contra la mujer? Anexos figura No. 8

Lo relevante de esta pregunta es que todos los funcionarios, coinciden en que no conocen una sola sentencia en la cual se ordene la inserción laboral de la mujer que ha sido víctima de violencia, hecho que se relaciona con las preguntas anteriores, puesto que no sólo el juez conoce que tiene dicha facultad, más no se ha conocido una sola sentencia en donde se contemple dicha reinserción. Lo que denota que o se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 inciso d) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, lo que denota la confirmación de lo

sustentado durante la investigación, que aunque se contemple al reinserción laboral como parte de la asistencia integral a la víctima, esta es una norma vigente no positiva, pues encuentra problemas en su aplicación, primero al desconocerse por los operadores de justicia, segundo no se aplica en las sentencias guatemaltecas, ni son requeridas por los demás operadores de justicia que intervienen el proceso.

9. ¿Considera que el Estado está creando políticas encaminadas a la inserción laboral de mujeres víctimas? Anexos figura No. 9.

No obstante a que la CEDAW se refieren a la rehabilitación y asistencia integral que debe tener la víctima, para lo cual el proyecto que sea creado con ese fin, debe facilitar y apoyar a la víctima, en una atención psicológica, medica, legal e inserción socioeconómica, a fin de minimizar los sufrimientos y agravios sufridos por la comisión del hecho.

Por lo tanto es el Estado el encargado de buscar y dictar medidas destinadas a una atención debida y reparación de la victima de acuerdo a sus necesidades; con esto lo que se busca es brindar a las víctimas: asistencia, ayuda, soporte ya sea en materia moral o material a fin de facilitarle la reconstrucción de su entorno social y de su vida.

Así mismo es importante tomar en cuenta que al impulsar a una mujer que ha sufrido violencia y sumisión, a salir adelante por sus propios medios, a romper el círculo de violencia, que no tenga miedo a denunciar los abusos que en ella se cometen y que a través de un oficio o trabajo, le ayuda a reforzar su autoestima, para que ella y su familia tengan una fuente de ingresos que logren la integridad y vida digna.

La Misión consiste en que el Estado, a través de organizaciones gubernamentales establezca acciones en conjunto con la sociedad para atender y reparar a las víctimas y buscar su inserción social.

Sin embargo en las entrevistas realizadas los jueces y fiscales coinciden en que el Estado no está creando políticas encaminadas a la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo a consideración de los defensores públicos indican que el Estado de Guatemala sí crea estas políticas, respuesta que se contradice al

preguntarles si conocen casos de reinserción laboral a la víctima, sin embargo aunque en tratados y convenios internacionales establezcan como políticas la reinserción laboral, esta no la realiza, es por ello que tampoco se conoce.

10. ¿Ha tenido la oportunidad de conocer sentencias de otros países, en las cuales se ordene la asistencia de inserción laboral en favor de una víctima de violencia contra la mujer? Anexos figura No. 10.

De las entrevistas no ha conocido sentencias extranjeras en las cuales se ordene la inserción laboral de las mujeres víctimas solamente un Juez hizo saber de una sentencia en República dominicana en la cual le ordenan a una empresa la inserción de una mujer víctima de violencia en un plazo de 8 días. De ahí la relevancia de realizar estudios con respecto a la reinserción laboral en otras legislaciones, siendo en el presente caso un procedimiento completo el regulado en la Ley "Orgánica de Protección contra la Violencia de Género 1/2004 de España, como modelo para desarrollar un reglamento o modificación a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, del Estado guatemalteco.

4.3. Análisis de sentencias

Se realiza un estudio de diez sentencias emitidas en los casos de violencia contra la mujer, con el objeto de establecer qué tipo de asistencia integral se ha proporcionado a la víctima de violencia contra la mujer y establecer si en alguna se proporcionó como parte de la asistencia integral la inserción laboral.

No.	Sentencia	Penas impuestas
1.	Expediente 01070-2012- 0311 Fecha 16 de septiembre de 2015. Tribunal Pluripersonal. Delito:	-5 años de prisión conmutables a razón de cinco quetzales diarios. -No se condenó a la reparación digna porque no la ejerció la víctima, deja el derecho a la

	<p>Violencia contra la mujer en su manifestación física.</p> <p>-La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>víctima acudir a la vía civil.</p> <p>-Medidas victimológicas: Se remite a la agraviada al Centro de Apoyo Integral para Mujer Sobreviviente de Violencia CAIMUS, para recibir atención psicológica.</p>
2.	<p>Expediente 01170-2013-322</p> <p>Fecha 2 de septiembre de 2015. Tribunal Pluripersonal</p> <p>Delito:</p> <p>Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y sexual en forma continuada.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-6 años de prisión con ochos meses inconmutables.</p> <p>-Reparación digna de seis mil cientos veinte quetzales.</p> <p>-Atención terapéutica para el sindicado</p> <p>-Medidas victimológicas: Se remite a la agraviada al Centro de Apoyo Integral para Mujer Sobreviviente de Violencia –CAIMUS.</p>
3.	<p>Expediente CJ 349-2015 E.U 01070-2015-00132</p> <p>Procedimiento abreviado, fecha veintidós de julio de 2015.</p> <p>Delito:</p> <p>Violencia contra la mujer en su manifestación física.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-5 años de prisión conmutables a razón de cinco quetzales diarios.</p> <p>-No se fija la reparación digna de dos mil quinientos quetzales requeridos por la víctima.</p>
4.	<p>Expediente 01170-2013-00215</p> <p>Fecha 10 de marzo de 2014. Tribunal Pluripersonal</p> <p>Delito:</p> <p>Violencia contra la mujer en su manifestación física.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-5 años de prisión conmutables a razón de cinco quetzales diarios.</p> <p>-Acción victimológica:</p> <p>Se remite a la víctima a los programas de subsidio de la Presidencia de la República de Guatemala para que reciba ayuda a favor de sus hijos.</p>
5.	<p>Expediente 01188-2012-00156</p> <p>7 de marzo de 2014. Tribunal Pluripersonal.</p>	<p>- 6 años de prisión inconmutables.</p> <p>- Reparación digna de cuatro mil quetzales.</p>

	<p>Delito: Violencia contra la mujer en su manifestación física.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>- Medida victimologica: en cuanto al daño psicológico se ordenó que el sistema de atención integral del Organismo Judicial, busque una institución que atienda a la agraviada y a sus hijos alguna organización.</p>
6.	<p>Expediente 01188-2013-00169 6 de marzo de 2014. Tribunal Pluripersonal.</p> <p>Delito: Violencia contra la mujer en su manifestación física.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-5 años de prisión conmutables.</p> <p>-No se da la reparación digna, se deja expedita la acción reparadora para que pueda ejercitarse por la vía civil.</p> <p>-Medida victimologica: No hizo pronunciación alguna.</p>
7.	<p>Expediente 01170-2013-00177 24 de octubre de 2013. Juez Pluripersonal.</p> <p>Delito: Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-5 años de prisión conmutables a razón de cinco quetzales diarios.</p> <p>-En concepto de responsabilidades civiles, impuso la cantidad de Q.25,000.00</p> <p>-Medida victimologica: No hizo pronunciamiento alguno.</p>
8.	<p>01170-2013-00099 25 de septiembre de 2013.</p> <p>Delito: Violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica.</p>	<p>-12 años de prisión inconmutables a razón de seis años por cada uno de los delitos.</p> <p>-Reparación digna de Q.100,000.00</p> <p>- Medidas victimológicas: Se remite a la agraviada al Centro de Apoyo Integral para Mujer Sobreviviente de Violencia –CAIMUS a efecto que se le refuerce en relación a su dignidad de mujer y su derecho a vivir libre de violencia y como víctimas colaterales de la violencia a las menores hijas. Se remite a la víctima al programa de subsidios familiares, de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República.</p>

9.	<p>Expediente 01170-2013-00227 24 de octubre de 2014. Tribunal pluripersonal.</p> <p>Delito: Violencia contra la mujer</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-6 años de prisión inconvertibles.</p> <p>-Acción victimológica: Se remite a la agraviada al Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de violencia. Se remite a la agraviada y a sus dos hijos a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, al programa de subsidios familiares de dicha secretaria y contribuir así a los ingresos económicos necesarios para su sustento, ya que son de suma urgencia.</p> <p>-Reparación digna de Q.6120.00.</p> <p>-Se ordena al sindicato a asistir a programas de alcohólicos</p>
10.	<p>Expediente 01170-2013-00115 7 de marzo de 2014.</p> <p>Delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.</p> <p>- La víctima se constituyó como querellante adhesiva.</p>	<p>-6 años de prisión inconvertibles.</p> <p>-Sin lugar la acción reparadora la víctima.</p> <p>-Acción victimológica, se remite al Centro de Atención Integral para la mujer sobreviviente – CAIMUS- para atención psicológica.</p> <p>Se remite al sindicato a programas para alcohólicos.</p>

Del análisis de las sentencias anteriores, se puede identificar que no obstante a que el artículo 3 incisos d) de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contempla una asistencia integral que conlleva:

1. Atención psicológica
2. Apoyo social
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer
4. Apoyo a la formación e inserción laboral
5. Asistencia a un intérprete.

En las relaciones emitidas, los juzgadores no hacen referencia a una inserción laboral, ni el Ministerio Público presenta como pruebas un informe de trabajo social para

establecer las necesidades de las víctimas de violencia contra la mujer, se evidencia también que los defensores que se constituyeron como querellantes, no requirieron ninguna asistencia integral para las víctimas.

Asimismo en el punto de vista victimológico solo en cuatro de los casos, las víctimas fueron remitidas a un –CAIMUS- para recibir tratamiento psicológico, pero no se indica algún programa de seguimiento, como lo establece el sistema de atención integral del Organismo Judicial, no obstante a que este se encontraba vigente desde septiembre 2013.

En dos de los casos se remiten a Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, al programa de subsidios familiares de dicha secretaria y contribuir así a los ingresos económicos necesarios para su sustento.

En una sentencia el juzgador refiere a que el Organismo Judicial ubique un lugar para la víctima.

Con lo analizado anteriormente es necesario que se establezca el término de asistencia integral a la víctima, en forma integral tal y como lo regula la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, pues aun cuanto todas las instituciones que conocen los casos están obligados a proveerlas, sólo se presta una asistencia de forma parcial a la víctima y no de acuerdo a las necesidades que en muchas ocasiones se requiere por parte de ella y sus hijos.

Así también aún cuanto las víctimas se constituyeron como querellantes adhesivos en cada uno de los casos, no se establece en ninguna de las sentencias que hayan requerido a la juzgadora una asistencia integral y al cual tiene derecho la víctima, circunstancia que es importante pues al relacionarlas las sentencias con las entrevistas realizadas a los defensores, se establece que no se aplica la asistencia de reinserción laboral de las víctimas.

Por lo que tomando en consideración los extremos antes relacionados puede determinarse en base al objetivo general de investigación planteado que es: analizar la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia en el rubro de inserción laboral, a lo largo de los capítulos de la misma, como ya se ha indicado, se ha determinado que la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regula como parte de la asistencia integral la reinserción laboral, específicamente en el artículo 3, inciso d), numeral 4).

Sin embargo de los resultados del trabajo de campo se pudo determinar que no se da la aplicación de una asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia para una inserción laboral efectiva.

El ¿Por qué la inserción laboral no ha sido contemplada en forma efectiva en la práctica, sí está contemplada en la normativa vigente?, pues como ha quedado demostrado con la presentación, análisis comparativo con la Ley "Orgánica de Protección contra la Violencia de Género 1/2004 de España y al cotejarla con las entrevistas realizadas se encontro las siguientes características:

- a) Para que la norma relacionada con la inserción laboral vigente sea positiva, antes debe contener la ley de forma clara, precisa y su regulación, siendo no suficiente solo referirse a ella, sin un procedimiento específico que indique a los operadores de justicia que conocer los casos de violencia contra la mujer como deberá aplicarse este tipo de asistencia en el momento que se requiera.
- b) Se ha determinado también que para que para que la reinserción laboral se aplique, antes debe quitarse el pensamiento que prevalece en los operadores de justicia en que la víctima de violencia requiere solo tres tipos de asistencia la psicológica, la médico y la legal, debe considerarse por los profesionales que también se requiere la reinserción laboral de la víctima como parte de su dignidad como persona y generar programas que coadyuven a proporcionarle espacios de oportunidades que permitan su reinserción.

- c) Se estableció que hasta el presente año, ninguna sentencia guatemalteca ha contemplado una completa asistencia integral y máxime que al cotejar con la realidad que son muchas las denuncias que hay por violencia contra la mujer , pero no concuerdan con el número de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, consecuentemente las denuncias que por violencia económica se inician, resulta obligatorio que se aplique la asistencia integral de reinserción laboral, siendo necesaria para evitar la codependencia de la víctima, hecho que es sabido y que coincide con las entrevistas realizadas a los operadores de justicia, al indicar que se generaría la independencia de la mujer en cuanto a su agresor y no obstante a ello, ninguna sentencia ha contemplado la reinserción laboral.
- d) Asimismo se estableció que es necesario que se informe a operadores de justicia que la asistencia integral de la víctima debe ser tal, cual lo establece la propia ley, integral y no sólo asistirle en una forma, que la ley faculta a los órganos jurisdiccionales para que adopten este tipo de asistencia.
- e) Para tal efecto se debe de contar con instituciones encargadas de proporcionar a las mujeres víctimas de violencia esa reinserción laboral a través de talleres, capacitaciones, educación, etc.
- f) Se encontro vigente desde el 2008 la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ha presentado avances, pero aún no se ha logrado aplicarla de forma eficaz y eficiente como los propios operadores manifiestan y lo que coincide con el objeto de la presente investigación, puesto que nada saben de reinserción laboral.

Conclusiones

1. Al analizar una efectiva aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia para su inserción laboral, se determinó que no se aplica, llegando a esta conclusión a través del trabajo de campo realizado, por medio de entrevistas a operadores de justicia del municipio de Guatemala, logrando visualizar a través de las diferentes respuestas obtenidas que se desconoce cómo aplicar este tipo de asistencia integral, así como del análisis practicado a sentencias emitidas por el Tribunal Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se estableció que ninguna de las mismas refiere o deriva a las mujeres víctimas a recibir una inserción laboral, se limitan solamente a una derivación en area de psicología.
2. Dentro de los beneficios que da una inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia, se estableció que rompe la codependencia de su mismo agresor, se empodera y decide continuar el trámite de la denuncia de violencia contra la mujer, deja de tener miedo y trata de salir adelante por su propia cuenta generando un ingreso económico para su bienestar y el de sus menores hijos, pasa a formar parte de la vida productiva del país, se valora así misma como ser humano, manteniendo su dignidad como tal.
3. A la fecha no existe sentencia alguna en Guatemala, que dicte y por ende se cumpla con una inserción laboral de la mujer víctima de violencia, a pesar que dentro de la investigación se determinó que los jueces si están conscientes de tener la potestad para ordenar, a través de la sentencia, una inserción laboral a mujeres víctimas de violencia, no lo realizan.
4. Dentro de las posibles formas de aplicación de una inserción laboral, a pesar que los operadores de justicia indicaron que sería novedoso que se aplicara este tipo de

asistencia integral no indicaron formas de aplicación efectiva, ni indicaron quien estaría a cargo de esta inserción laboral.

5. Del trabajo de campo realizado se puede proyectar que no hay posibilidad a mediano plazo de que exista avances de parte del Estado para el cumplimiento de una inserción laboral a mujeres víctimas de violencia, pues no existen políticas encaminadas a este rubro.
6. Dentro de la asistencia integral que se le brinda a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, de conformidad con la ley, se ha creado el Protocolo de Atención a la Víctima del Ministerio Público y el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial, los cuales se entrelazan para dar una atención primaria e inmediata a toda mujer víctima basado en seguridad, confianza y protección, pero ambos sistemas solo se enfocan en la atención psicológica, médica y legal, sin dar una atención primaria e inmediata en cuanto a la inserción laboral de toda mujer víctima de violencia.
7. Así mismo en Guatemala se cuenta con varias instituciones en favor de las mujeres que en coordinación con la CONAPREVI son creadas para velar por la protección, acompañamiento y atención primaria de mujeres víctimas de violencia por medio de una asistencia integral, pero siempre en el ámbito psicológico, jurídico y médico, sin tomar en cuenta la inserción laboral.
8. A pesar que la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer contemplan un apartado que refiere la reinserción laboral, los encargados del sector justicia no le dan cumplimiento y al omitir dicha acción no cumplen como representantes del Estado en velar por la asistencia que requiere la ley.
9. La violencia de género se manifiesta en todos los ámbitos socioeconómicos posibles, es necesario reconocer que se vive una cultura profundamente desigual que le cuesta asumir que el problema de la inequidad de género es un problema fundante de la inequidad social y por ende en inequidad laboral.

10. La violencia contra la mujer, no solo trae consecuencias negativas para ella misma, sino que también afecta el entorno que la rodea: empobrece a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano.
11. No se han producido avances y no existe una sensibilización social y un compromiso político de los poderes públicos y las diferentes administraciones, en el régimen de prevención y tutela de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas y proporción de asistencia integral.
12. En la lucha por eliminar la violencia contra la mujer no es suficiente promover una legislación más rigurosa o sanciones que refuercen el castigo a los agresores. Debido a que este tipo de violencia tiene sus principales raíces en ámbito socio cultural y económico debemos promover una cultura de respeto y equidad entre mujeres y hombres por el simple hecho de ser seres humanos en igualdad de condiciones.
13. Para erradicar la violencia, el ser humano necesita aprender a ser él mismo, valorarse y proveerle de oportunidades en este caso a la víctima para el pleno desarrollo de sus derechos y reconocimiento de sus derechos humanos. No basta promover sólo la igualdad de derechos de hombres y mujeres o proveer únicamente la asistencia y acompañamiento psicológico se requiere que se dé cumplimiento a asistencia laboral, pues el trabajo es un derecho constitucional y humano que le corresponde a la víctima.

Recomendaciones

1. El Estado de Guatemala, debe promover un sistema de coordinación interinstitucional desde el que fomentar estándares unificados de intervención que garantice el nivel mínimo de atención integral efectivo, específicamente reinserción laboral para víctimas de violencia contra la mujer como parte del desarrollo y reconocimiento del trabajo como un derecho humano necesario para la mujer.
2. El Estado de Guatemala debe establecer modelos de seguimiento, monitoreo y control de reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género donde éstas acuden con sus hijos e hijas, con el fin de asegurar que, en todos estos ámbitos se están garantizando sus derechos y en particular, velando por los derechos que le corresponden.
3. Promover un enfoque integral para abordar la protección a las víctimas de la violencia de género que, desde una perspectiva de derechos laborales, tenga en cuenta las necesidades específicas y las opiniones de las propias víctimas para avanzar, mejorar y reforzar la capacidad del sistema de protección y atención integral contra la violencia de género.
4. El Estado de Guatemala debe de destinar los recursos humanos y materiales necesarios para brindar una atención específica e individualizada a analizar las necesidades económicas que requiera la víctimas y sus hijos en su caso, para que pueda establecerse un oficio o capacitación tendientes a eliminar que la mujer dependa económicamente de su agresor, para que ejecute las medidas legales necesarias para que se castigue a su agresor.

5. Coordinar con órganos estatales y privados la colaboración mediante convenios, para reinsertar a víctimas de violencia de género y así trabajar con los recursos que se cuentan para lucha contra la violencia de género y de protección de la infancia para implementar eficazmente el enfoque integral de las medidas y reforzar -los sistemas de protección, tanto de las mujeres como de la niñez víctimas de la violencia de género.
6. Desarrollar proyectos y programas de sensibilización sectores o empresas privadas, para que coadyuven en proporcionar oportunidad laboral a dichas mujeres y así concientizar a la población que es un problema colectivo en donde todos pueden contribuir a su prevención, pero sobre todo que se contribuya al pleno desarrollo y derechos de la mujer.
7. Ampliar programas educativos de prevención de violencia de género impulsando programas de educación para los profesionales involucrados en el sentido de interpretación de la ley en cuanto a asistencia integral y la obligación que recae sobre cada uno como representantes del Estado, de que lo que se encuentre establecido en ley, se cumpla.
8. Desarrollar proyectos de un reglamento de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de atención especial orientados como se llevaría el procedimiento de reinserción laboral, así como establecer quien sería la institución a cargo de velar por este tipo de asistencia.
9. Implementar modificación a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para que regule como requisito en la emisión de sentencias otras medidas tendientes a reestablecer el daño producido a la víctima para que al momento de emitir sentencias se adopte una asistencia integral efectiva, específicamente la reinserción laboral.

10. Facilitar información a través de todos los medios posibles una vez realizado el reglamento y la reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (campañas publicitarias, folletos, comparecencias públicas de responsables políticos de lo que conlleva la asistencia integral laboral) a las mujeres y sus hijos e hijas, sobre los recursos a su disposición para el ejercicio de sus derechos, y el acceso a los servicios de protección y atención integral.
11. Ofrecer apoyo y seguimiento de reinserción laboral de las mujeres víctimas de violencia durante todo el proceso penal, y al finalizar éste y no sólo darse prioridad a la asistencia de otro tipo.
12. Desarrollar mesas de discusión y coordinación con instituciones estatales y privadas para generar participación y apoyo de todos los ciudadanos para generar empleo o fuentes de ingreso para las víctimas.

Referencias

a) Referencias Bibliográficas:

1. Álvarez Prieto, Luis. La Violencia de Género en España y su Repercusión Jurídica. España, Editorial de Universidad Complutense. España, 2004.
2. Alcaide Ramírez, Dolores, Violencia, Género y Migración en el Caribe Hispano, reescribiendo la nación, New York, eBook Collection, 2012.
3. Armenta Deu, Teresa, Código de Buenas Prácticas Para la Protección de Víctimas especialmente vulnerables “Menores y Víctimas de Violencia de Género”, 2011.
4. Aulagnier, P. La violencia de la interpretación, Buenos aires, ed. Amorrortu, 2007.
5. Batres Méndez, Gioconda; Recinos del Cid, Sonia; Dumani Saenz, Ivan. Violencia de Género, Derechos humanos e Intervención Policial. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Uruguay, 2001.
6. Bautista Parejo, Esperanza, 10 Palabras Clave Sobre La Violencia de Género, España, 1era. Edición, 2004.
7. Beck, N, La Reivindicación de la Política. Hacia una teoría de la modernización reflexiva, Madrid, España, editorial Alianza, 2001.
8. Belmont, Natalia Inés. Manual de Capacitación, Abordaje de la violencia de Género contra las mujeres en el ámbito Familiar y la utilización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. PROPED, ICCPG, Guatemala, 2003.

9. Benhabib, S. Feminismo y Posmodernidad: una difícil alianza, en Amorós, C. y de Miguel Ángel A. Teoría Feminista: La Industrialización a la globalización, Madrid, España, Ed. Minerva, 2005.
10. Benhabib, S. Las reivindicaciones de la cultura, Buenos Aires, Ed. Katz, 2006.
11. Bonet Esteva, Margarita. La Víctima del Delito. Madrid, España, Editorial McGraw Hill, 1999.
12. Bodelón, E. Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales, Barcelona, Ed. Didot, 2012.
13. Bourdieu, P. La dominación masculina, Barcelona Ed. Anagrama, 2000.
14. Cabruja, Teresa, Psicopatologización de lo femenino y de las mujeres, psicología: perspectivas de construccionistas, Barcelona, Ed. NOC, 2005.
15. Coler, Ricardo, El reino de la mujeres: el último matriarcado, Madrid, Ed. Temas de hoy, 2007
16. Corsi, J., Aumann V., Delfino V., García de Keltai I. Iturralde., Monzón Lara, I. Maltrato y Abuso en el ámbito doméstico, fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2003.
17. Domen, M.L. Abordaje interdisciplinario del síndrome de la mujer maltratada. Proceso secuencial, en violencia intrafamiliar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1997.
18. Jacobson, Neil y Gottman John, Hombres que agreden a sus mujeres. Como poner fin a las relaciones abusivas, Barcelona, Ed. Paidós, 2001.

19. J.J. Bachofen, *El Matriarcado, una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica*, Madrid, España, Ed. AKAL, S.A. 1987, 1992, 2005, 2008.
20. Lorenzo, Patricia; Maqueda, María Luisa; Rubio Ana. *Género, Violencia y Derecho*. Editores del Puerto srl. Argentina, 2009.
21. Levi-Strauss, C, Gough, K. y Spiro, M. *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona, Ed. Anagrama, 1991.
22. Montoro, Mariela, *Demandas de capacitación del sector financiero, sesgos de género y evaluación por competencias*, Santiago de Chile, CEPAL, 2005.
23. Organización Internacional del Trabajo, Lais Abramo, *Trabajo decente y equidad de género en América Latina*, Santiago de Chile, editora: Lais Abramo, OIT, 2006.
24. Osborne, Raquel, *Apuntes Sobre la Violencia de Género*, España, ed. Bellaterra, 2009.
25. Osborne, Raquel, *La Violencia contra las mujeres, realidad social y políticas públicas*, Madrid, Ed. UNED, 2001.
26. Pérez Gines, Carlos Alberto, *Derecho, Realidad Social y Violencia de Género “un breve enfoque criminológico”*, Difusión Jurídica, 2011.
27. Reyna Alfaro, Luis Miguel. *Derecho, Procesal Penal y Victimología*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina.
28. Rodríguez de Armenta, María José. *Violencia de Género*. Editorial EOS, Madrid. 2006.
29. Roudinesco, E., *La familia en desorden*, Buenos Aires, Fondo de la Cultura Económica, 2003.

30. Santini, Oscar, Violencia de Genero y Violencia Socio-familiar, propuestas para la construcción de vinculo saludables, 1era. Edición, Editorial Brujas, Córdoba, 2013.
31. Valenzuela, María Elena y Rangel Marta,. Desigualdades entrecruzadas: pobreza, género, etnia y raza en América Latina, proyecto género, pobreza y empleo en América Latina, Santiago de Chile, OIT, 2004.
32. Velázquez, S., Violencias cotidianas , violencias de género, Buenos Aires, ed. Paidós, 2003

b) Referencias normativas

33. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985
34. Decreto 22-008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer
35. Decreto numero 330 Código de Trabajo.
36. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
37. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, CEDAW
38. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Para.

c) Otras referencias bibliográficas

39. Los grandes cambios y la crisis, impacto sobre la mujer en America Latina y el Caribe. Comisión Económica para America Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 1990.
40. Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1997.
41. Estudios sociales, revista de ciencias sociales. Instituto de Ciencias Político-Sociales, Guatemala, 1973.
42. El progreso de las mujeres en el mundo. ONU Mujeres, 2012.
43. Guía para la transversalización del enfoque de género en el ciclo de programas y proyectos. PNUD-Guatemala. 2004
44. Manual Justicia Penal y Género, FOKUS, Foro de la mujer y el desarrollo y JURK, ayuda legal para mujeres de Noruega, Instituto de la Defensa Publica Penal, Serviprensa, Guatemala, 2003.
45. Romero Mendoza, Vanessa María; Amar Amar José, Modelo de Atención Integral a Mujeres, Niñas y Niños víctimas de Violencia Intrafamiliar, llevado a cabo en Centros de Atención de la ciudad de Barranquilla, Colombia, 2009.
46. Rodríguez Leonardo, Padilla Andrea, Rodríguez Luz Stella, Diaz Fernando, Criterios para el diseño de un Programa Piloto de Justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación en la Ciudad de Bogotá (Colombia), Vicerrectoría Académica de la Pontificia Universidad Javeriana y Facultad de Psicología.

47. Santisteban Alba, Stalina, Tesis: Atención Integral a Mujeres de edad mediana, La Habana, Cuba, 2011.
48. Mortera Pucheta, Diana; Vásquez Luna, Dinora; Rodríguez Orozco, Nereida; Martínez y Martínez Marina; Velázquez Silvestre María Gisela, Tesis: Organización Comunitaria de mujeres: del empoderamiento al éxito de desarrollo rural sustentable, México, 2013.
49. López, Edgar Lara, El Estilo de inserción laboral de las mujeres salvadoreñas: patriarcado, división sexual del trabajo y discriminación, teoría y praxis, El Salvador, 2007.
50. Guerrero Ramos, Liliana; Gómez Gutiérrez Elizabeth Lourdes; Armenteros Acosta María del Carmen, Mujeres emprendedoras: similitudes y diferencias entre las ciudades de Torreón y Saltillo, Coahuila, Revista Internacional Administración y Finanzas, México, 2014.
51. Cabedo, Carmen Lozano, El fomento de la integración laboral femenina en el medio rural. Evaluación del impacto de los talleres de empleo en la Sierra de Segura (Jaén), Revista de Estudios Sobre Despoblación y Desarrollo Rural, España, 2012.
52. Arciniega, Rosa Silvia, Participación de mujeres en el mercado laboral del Estado de México, Journal of Latin American Geography, México, 2012.
53. Granados Vaquero, Elena, El sistema autonómico de asistencia integral a las víctimas de violencia de género, Consejería de asuntos sociales, Dirección general de la mujer, Madrid, España, 2013.
54. Guatemala: Indicadores de Género, SEPTEM, INE, Guatemala, 2013.
55. Género, formación e inserción laboral en América Latina, publicación en boletín redEtis número 4, por Silvia Cristina Yannoulas, Flacso, Brasil, 2005.

Anexos

Figura No. 1

Opinión en relación a la asistencia integral a la víctima de violencia contra la mujer, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

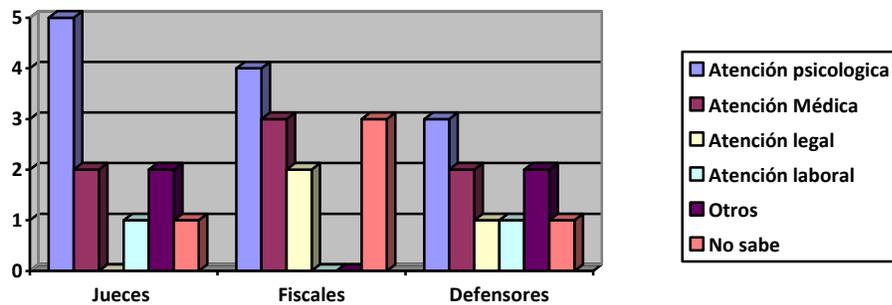


Figura No. 2

Opinión en relación a la aplicación eficaz y eficiente a la asistencia integral, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

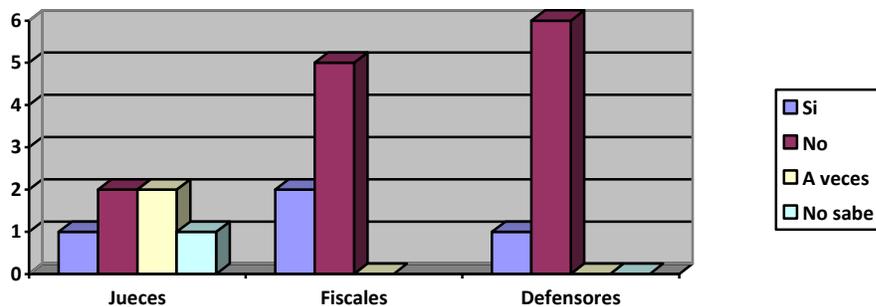


Figura No. 3

Opinión en relación al conocimiento de la atención integral, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

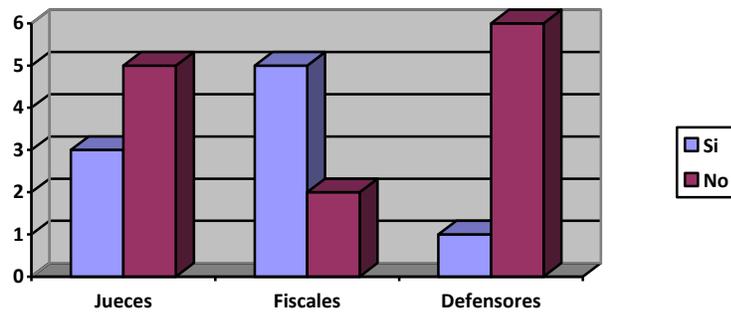


Figura No. 4

Opinión en relación la aplicación de la reinserción laboral, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

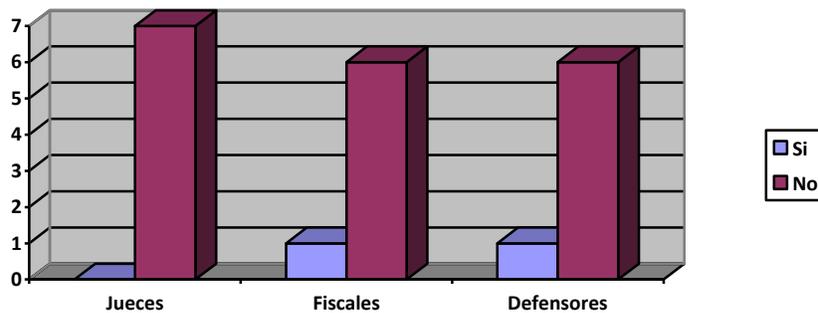


Figura No. 5

Opinión en relación a los beneficios de la reinserción laboral, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

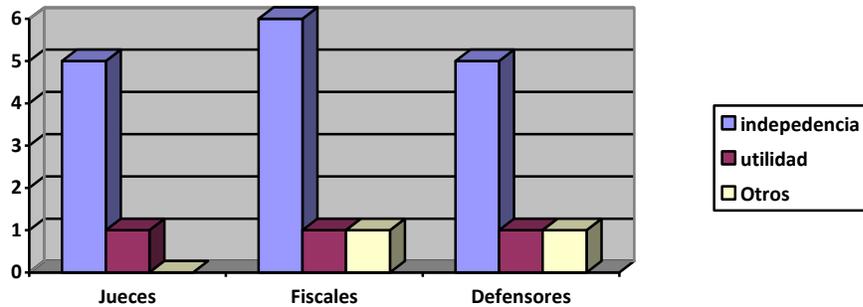


Figura No. 6

Opinión en relación a si es indispensable que se emitan sentencias condenatorias, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

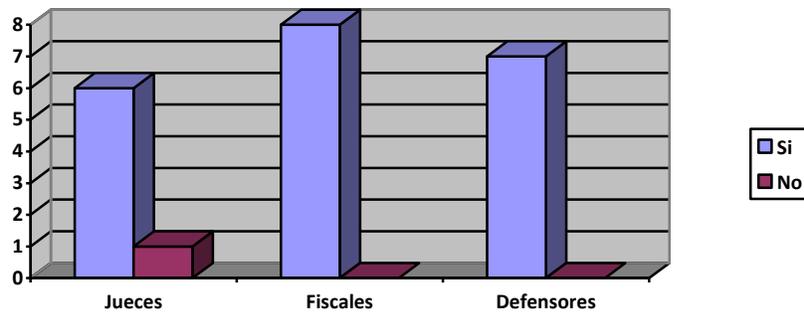


Figura No. 7

Opinión en relación a si la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer faculta a los jueces a dictaminar en favor de las mujeres, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

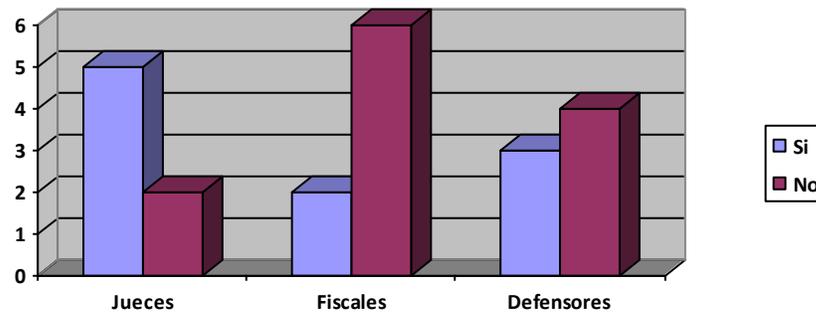


Figura No. 8

Opinión en relación ha tenido oportunidad de conocer sentencias en Guatemala sobre el tema, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

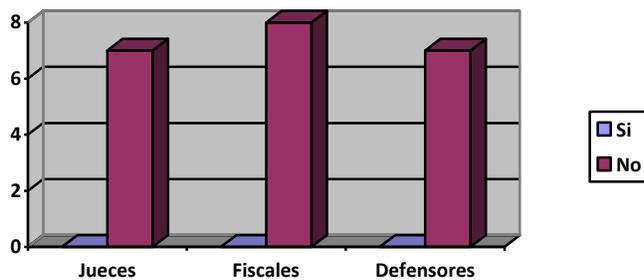


Figura No. 9

Opinión en relación a que si el Estado está creando políticas encaminadas a la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

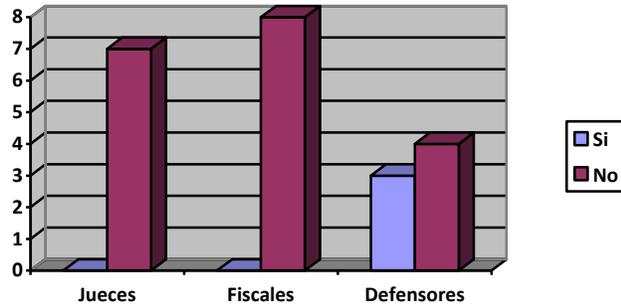


Figura No. 10

Opinión en relación conocer sentencias relacionadas a la violencia en otros países, encuesta sobre la aplicación de la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género para su inserción laboral, Guatemala, 2016

